



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

Inconstitucionalidad de la Ley de Adopción en el Estado de Q. Roo

TESIS

PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIATURA EN DERECHO

PRESENTA

Marian Alejandra Vera Herrera

Yusmelly Cornelio Chimal

DIRECTOR DE TESIS

Carlos Moisés Herrera Mejía

ASESORES

Guillermo de Jesús López Durán

Ana Lucía Duarte Flores





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

DIVISION DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

TESIS ELABORADA BAJO LA SUPERVISIÓN DEL COMITÉ DE
TESIS DEL PROGRAMA DE LICENCIATURA Y APROBADA
COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE:

LA LICENCIATURA EN DERECHO

COMITÉ DE TESIS

DIRECTOR: Carlos Moisés Herrera Mejía

ASESOR: Guillermo de Jesús López Durán

ASESOR: Ana Lucía Duarte Flores

ASESOR: Javier España Novelo

ASESOR: Lily Rosina Segovia Díaz



Índice

INTRODUCCIÓN	4
Capítulo 1 Antecedentes Históricos de la Adopción	1
1.1 La Adopción en la época Romana.	1
1.1.1 La adrogación (<i>sui iuris</i>).	3
1.1.2 La adopción (<i>alieni iuris</i>).	4
1.2 México en la época del virreinato.	5
1.2.1 Ordenamientos trascendentales de la Época.	5
1.3 La evolución de la adopción en México.	6
1.3.1 Código Civil de 1870.	7
1.3.1.2 En relación con el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales del año 1928.	8
1.4 La Adopción en el ámbito internacional.	9
1.4.1 Principales Áreas de Trabajo de las Naciones Unidas.	10
1.4.1.1 Mantener la paz y seguridad internacional.	10
1.4.1.2 Protege los Derechos Humanos.	10
1.4.1.3 Distribuir Ayuda Humanitaria.	11
1.4.1.4 Apoyar el desarrollo sostenible y la acción climática.	12
1.4.1.5 Defender el Derecho Internacional.	12
1.4.2 Tratados Internacionales de los cuales México es Parte.	13
Capítulo 2. Adopción entre parejas del mismo sexo en el Derecho Comparado.	19
2.1 El Matrimonio como paso para la Adopción Homoparental.	19
2.2 Países que permiten la adopción entre personas del mismo sexo.	22
2.2.1 Holanda.	22
2.2.3 España.	25
2.2.4 Alemania.	26
2.2.5. Argentina.	27
2.2.6 Brasil.	28
2.2.7 Canadá.	29
Capítulo 3. La Adopción en México.	31
3.1 Marco jurídico en la Actualidad en México	31
3.2 Matrimonio entre parejas del mismo sexo	36

3.2.1 Estados de la República Mexicana que aceptan el matrimonio homoparental.	41
3.2.1.1 Ciudad de México (En 2010 se aprobó junto con la adopción homoparental).	41
3.2.1.2 Campeche (2016).	42
3.2.1.3 Chihuahua (En 2012 una pareja ganó un amparo, pero se aprobó hasta 2015 por un decreto del entonces gobernador César Duarte).	44
3.2.1.4 Colima (2016).	44
3.2.1.5 Coahuila (Se aprobó en 2014 junto con la adopción homoparental).	45
3.2.1.6 Michoacán (2016).	45
3.2.1.7 Morelos (2016).	46
3.2.1.8 Nayarit (2015).	46
3.2.1.9 Hidalgo (2019).	47
3.2.1.10 Baja California Sur (2019).	47
3.2.1.11 Oaxaca (2019).	47
3.2.1.12 San Luis Potosí (2019).	48
3.2.1.13 Tlaxcala (2020).	48
3.2.1.14 Quintana Roo.	49
3.2.1.15 Yucatán (2021).	49
3.2.1.16 Sinaloa (2021).	49
3.2.1.17 Querétaro (2021).	50
3.2.1.18 Sonora (2021)	50
3.2.1.19 Jalisco (2022)	50
3.3 Perspectiva actual sobre permitir la adopción a las parejas homoparentales	51
3.4 Estados de la República Mexicana donde se permite la adopción a personas del mismo sexo.	54
3.4.1 Ciudad de México.	54
3.4.2 Coahuila.	54
3.4.3 Colima.	54
3.4.4 Morelos.	54
3.4.5 San Luis Potosí.	55
3.4.6 Chiapas.	55
3.4.7 Yucatán.	55
3.4.8 Guanajuato.	55
4. La adopción en el Estado de Quintana Roo.	56

4.1 Situación actual en el Estado.	56
4.2 Proceso de adopción en el Estado de Quintana Roo.	59
4.3 Razones por las cuales la Ley de adopción del Estado de Quintana Roo tiene una inconstitucionalidad.	62
4.4 Propuesta de Reforma a la Ley de adopción	63
CONCLUSIÓN	67
Referencias bibliográficas	69

INTRODUCCIÓN

Tenemos plena conciencia que el mundo es una sociedad cambiante, se encuentra en un proceso constante de aceptaciones y modificaciones en diferentes ámbitos, México no ha sido la excepción.

México es un país con grandes aspectos a los cuales debemos rendirle mérito, sí bien es cierto que en años pasados, la sociedad era aún bastante conservadora, al día de hoy aplaudimos que las voces se alzan día con día.

Sin embargo, existe una realidad que se ignora por mucho, aquella donde los principios de la legalidad y justicia no hacen par con el derecho.

En este caso, nos referimos a los derechos humanos. En nuestro país, hablar de derechos humanos, es reconocer que todas las garantías que lo avalan han sido deficientes y se violan por encima de los criterios que la autoridad máxima haya señalado.

Aclamamos el artículo 1° de nuestra carta magna y somos parte de muchos tratados internacionales que lamentablemente no pueden ver su legalidad.

El siguiente trabajo, representa el poco interés, el trabajo lento y la desigualdad que existe en México.

No hace pocos años, se había logrado el matrimonio entre parejas del mismo sexo, ahora luchamos porque la adopción homoparental pueda ser una realidad en cada estado del país.

Muchas personas ignoran el hecho de que México es un Estado laico, y al referirme a “muchas personas” recae en que nuestros legisladores y legisladoras realizan su trabajo desde su perspectiva y sus principios, sin atender y respetar lo que se plasma tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diferentes Códigos Civiles adjetivos de cada estado.

Particularmente, consideramos que el Código Civil para el Estado de Quintana Roo, como la Ley de Adopción del Estado del mismo estado, no trabajan en realizar una reforma a sus artículos respectivos para:

1.- Ajustarse al criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a.

2.- Evitar la discriminación, en una sociedad incluyente.

3.- Otorgar las mismas oportunidades a todas las personas.

Es por ello, que en el siguiente trabajo, expondremos y discutiremos la situación de la adopción homoparental en México y como ésta no ha logrado avanzar, pese a la situación que ha ocurrido en diferentes países, y las normas que nos rigen.

Capítulo 1 Antecedentes Históricos de la Adopción

El sistema jurídico mexicano se ha ido consolidando a lo largo de la historia donde podemos observar diferentes figuras jurídicas que se crearon desde el Imperio romano y que en la actualidad seguimos conservando, pero estas han ido modificándose para que se adapten a la época actual.

Para poder entender bien la figura jurídica de la adopción es necesario saber cómo ha evolucionado históricamente esta figura, ya que las regulaciones y las opiniones han ido cambiando a lo largo del tiempo y para comprender como está actualmente regulado, así como los problemas que se han visto de la misma forma.

1.1 La Adopción en la época Romana.

Según Floris Margadant; Los historiadores romanos de la época de transición de la república al imperio establecieron en sus escritos una relación de los orígenes de Roma con las tradiciones griegas. La creación de Roma se dio cuando Eneas había huido de las ruinas humeantes de Troya, su ciudad natal, en la que después de un tiempo se estableció en Italia donde se casó con una princesa de Lacio. El hijo de Eneas fundo Alba Longa y posteriormente Amulio uno de sus descendientes destronó a su hermano Numitor, este mató a sus hijos y condenó a su hija, como sacerdotisa de la Vesta, a virginidad perpetua.

Para fortuna al ver esto el dios Marte intervino y así la sacerdotisa dio a luz a gemelos los cuales fueron cruelmente abandonados en el Tiber por órdenes de su celoso Tío. Para fortuna de los gemelos una loba los cuidó, con el paso del tiempo fueron educados por un pastor, a consecuencia de una rivalidad que tenían los gemelos los condujeron ante el rey, provocando que se revele la verdad. Así que la población de Alba Longa se unió a los gemelos para poder destronar a él usurpador de su tío y reponer a Numitor en el trono.

Después de estos acontecimientos Rómulo y Remo iniciaron la fundación de la ciudad de Roma. Según diversos autores e historiadores esta ciudad se fundó el 21

de abril del año 753 a. de J.C. ¹Históricamente el Imperio romano es una época importante dentro del Derecho ya que dentro de ella se establecieron diversas figuras jurídicas por lo cual es importante aprender de esta época.

Una de las figuras jurídicas que aun conservamos en la adopción, en el imperio Romano se le consideraba como una fuente más de la patria potestad, esta se consideraba como un poder que tenía el cual duraba hasta la muerte del *paterfamilias*², la patria potestad en roma tenia los siguientes aspectos:

- I. “El jefe de familia tenía un gran poder disciplinario, era casi ilimitado, tenían tanto poder que por un tiempo el paterfamilias podía matar a su propio hijo.
- II. Por el simple hecho de ser el paterfamilias se le consideraba la única persona verdadera dentro de la familia y solo él podía ser el titular de derechos propios así como de los bienes.
- III. En sus orígenes la patria potestad fue un poder establecido en beneficio del padre, pero durante la época del imperio romano se convirtió en una figura jurídica en las que se establecieron derechos y obligaciones mutuas, es decir, ya se reconocía la relación padre e hijo.”³

Como se ha explicado la patria potestad fue creada para proteger los intereses de la familia en general claro al principio la relación que se tenía con el jefe de familia estaba dirigida a que solo la tenía derechos y se le consideraba una persona y los que estaban bajo su familia eran tratados como un objeto más y no como personas, pero con el paso del tiempo se empezó a generar una conexión entre padre e hijo.

La patria potestad tiene diversas fuentes las cuales son:

- i. La adopción
- ii. Legitimación

¹ Floris Margadant. (2018) Derecho Romano. Esfinge vigésimo sexta edición. Pagina 19

² Definición: Es el centro de todo *domus* romano, es el dueño de los bienes, señor de los esclavos, patrón de los clientes y titular de los *iura patronatus* sobre los libertos, de la misma forma tiene la patria potestad sobre los hijos y nietos, además posee mediante la *manus* un vasto poder sobre las esposas y las nueras.

³ Ibid. Pág. 200

iii. Las *iustae nuotiae*

iv. La adrogación⁴

La adopción en la época romana se le definía como la falta de un descendiente varón se consideraba una tragedia ya que ponía fin a la descendencia familiar ya que al momento de que las hijas se casen sus sucesores pertenecían a la familia del marido.

Con el objetivo de que el grupo familiar no sea eliminado el *paterfamilias* buscaba un heredero. La adopción estaba visto como un medio para preservar el grupo familiar, así como los bienes de estos, de la misma manera la adopción igual se veía como un medio político ya que a través de esta se permitía que se convirtieran en patricios quien no tenía la oportunidad de serlo por nacimiento.⁵

En el Imperio romano existían dos tipos de adopciones, que son las siguientes:

- ❖ La adopción de una persona *sui iuris*, que se llama adrogación
- ❖ La adopción de una persona *alieni iuris*, que es propiamente la adopción.

1.1.1 La adrogación (*sui iuris*).

La adrogación la forma más antigua de esta figura jurídica, por medio de ella se permitía que un *paterfamilias* adquiriera el derecho de ejercer la patria potestad sobre otro *paterfamilias*.⁶ Por ser un acto que era considerado importante para la época se necesitaba someterlo a diversas consideraciones las cuales, como las religiosas, las sociales y las políticas.

El proceso para la adrogación en cuanto al punto de vista religioso era un requisito notificar la decisión de la futura adrogación a los pontífices, para que éstos la aprobasen, ya que la consecuencia inmediata que les afectaría la desaparición de un culto familiar determinado. De igual forma se requería informar de la situación a los comicios por curias a efecto de que en ellos se votase a favor o en contra, el magistrado que estaba encargado del comicios dirigía tres rogaciones al futuro

⁴ Ibid. Pág. 201

⁵ Baqueiro & Buenrostro. Derecho de Familia. Segunda edición. OXFORD

⁶ Derecho Romano

adrogado con la finalidad de que este analizara bien la decisión que estaba tomando, si este estaba firme con el proceso se procedía a la votación, si la votación resultaba positiva, el adrogado renunciaba solemnemente a su culto privado, acto que se conoce con el nombre de *detestatio sacrorum* y aceptaba el perteneciente a su nuevo *pater*.

1.1.2 La adopción (*alieni iuris*).

Es el procedimiento mediante el cual el *paterfamilias* adquiere la patria potestad sobre el *filiusfamilias* de otro *pater*, el cual tenía que dar su consentimiento para que este acto se llevara a cabo.⁷ Como se menciona anteriormente en este acto jurídico se transmite la patria potestad la Ley de las XII Tablas establece que para que el *paterfamilias* pierda la patria potestad de uno de sus hijos es necesario que este lo venda tres veces, una vez realizada estas tres ventas el adoptante reclamaba ante el pretor el derecho de ejercer la patria potestad sobre aquella persona que iba a adoptar.

Para Justiniano bastaba con que los dos *paterfamilias* expresen su voluntad ante un magistrado para que se analizara la adopción, las consecuencias jurídicas de que se daban eran riesgosas para el adoptado ya que cuando desaparecía la relación con su familia con esto perdía todos los derechos dentro de ella como los de sucesión, así mismo hay que tener en cuenta que el padre adoptivo tenía el poder de emanciparlo y como consecuencia perdería todos los derechos que pudo adquirir con la adopción.

Con el tiempo esta situación se reformó para que el adoptante no quede en un estado de indefensión, se podían presentar dos situaciones, por un lado, si el adoptante es extra a la familia, el adoptado adquiere los derechos de sucesión sin perder los derechos de sucesión de su anterior familia en caso de que exista una emancipación de su nueva familia. Por otra parte, si el adoptante es un ascendiente los peligros son menores a la anterior situación ya que aun que se produzca una

⁷ Floris Margadant. (2018) Derecho Romano. Esfinge vigésimo sexta edición. Pagina 19

emancipación aún existen lazos de consanguinidad, lazo que se toma en cuenta al momento de la sucesión.

1.2 México en la época del virreinato.

Cada país tiene su propio sistema jurídico para que se adapte a la organización interna de cada Estado, pero hay figuras jurídicas que alrededor del mundo son muy similares y de suma importancia como los Derechos Humanos, de la misma forma la adopción es muy similar en el mundo ya que sus bases son las establecidas en el imperio romano. A lo largo de la evolución histórica hay ordenamientos que han sido muy reconocidos en la materia jurídica, siendo el caso el Código de Napoleón establecido en Francia, las Siete Partidas, entre otros.

Desde la conquista que sufrió el territorio mexicano a manos de los españoles, estos impusieron su sistema jurídico, en cuanto a la adopción en España comenzó a practicarse merced a la influencia romana, siendo aplicable a ésta, el Fuero Real, las Partidas y la Novísima Recopilación. Estos cuerpos jurídicos se aplicaron en el México Colonial, hasta la sanción del Código Civil.⁸

1.2.1 Ordenamientos trascendentales de la Época.

Como se mencionó anteriormente en la figura jurídica de la adopción en la época de la nueva España fue regulada por diversos preceptos los cuales establecían:

En cuanto a la Ley II el Fuero Real de España en su libro IV, título XXII que regula la adopción en el imperio español este establecía que el recibimiento de un hijo se asemeja a la naturaleza y dicho recibimiento deberá hacerse con otorgamiento del rey.

La Ley I de la Ley de las Siete Partidas, obra de Alfonso X “El Sabio”, estableció en la Cuarta Partida, título XVI “De los hijos adoptivos”, denominándose a la adopción prohijamiento (acoger a un menor de edad como un hijo propio) y estableciendo la

⁸ María Elena Orta García (2013) La adopción en México, UNAM. Revista Jurídica. Recuperado en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/view/9009/11059>

manera de realizarla, quienes puedan prohijar y a qué infantes es procedente prohijar, atendiendo a su edad.⁹

El proceso que establecía el ordenamiento mencionado consistía en que existían dos formas para realizar la adopción, el primer supuesto se da cuando el padre biológico le da a su hijo a otra persona para que este cuide a su hijo como suyo, pero es necesario que la persona que va a adoptar al menor exprese su consentimiento de la adopción. El segundo supuesto se da cuando el menor no tendrá padres o estos perdieron su patria potestad por alguna razón, en esta situación solo es necesario el consentimiento del adoptante y el adoptado.

Así mismo otro ordenamiento relevante para la época colonial en materia de adopción es la “Novísima Recopilación” que, en su libro séptimo, título XXXVII, Ley III, establece que el rey asume las obligaciones que genera la tutela sobre los huérfanos, abandonados y por otra parte protege a los niños internándolos en hospicios.

1.3 La evolución de la adopción en México.

Cabe recordar que México, al ser colonizado por España, tuvo en el desarrollo de su historia, parte de las normas españolas. Por lo tanto, durante la colonia, la adopción se resumía a éstos preceptos:

“El recibimiento de un hijo se asemeja a la naturaleza y dicho recibimiento deberá hacerse con otorgamiento del rey”. Refiere en su Ley II el Fuero Real de España en su libro IV, título XXII que regula la adopción.

La Ley I de la Ley de las Siete Partidas, obra de Alfonso X “El Sabio”, estableció en la Cuarta Partida, título XVI “de los hijos adoptivos”, denominándose a la adopción prohijamiento y estableciendo la manera de realizarla, quienes puedan prohijar y a qué infantes es procedente prohijar, atendiendo a su edad.

En ese sentido, prohijamiento hace referencia a “una manera de parentesco que se puede hacer de dos maneras, una cuando el padre carnal da a su hijo legítimo a

⁹ Ibid. Pág. 4

otro para que lo prohija y es necesario que a quien se prohija exprese su consentimiento por palabra o callándose, no contradiciendo”.¹⁰

Ahora bien, por otro lado, es necesario tener en cuenta que la adopción en nuestro país ha estado presente desde el año 1917. Para poder llegar a una ley especial que regule los ordenamientos de la adopción, como la conocemos actualmente, en la historia de México, los antecedentes que acompañaban a este dicho, se enfrentaron hacia diferentes códigos jurídicos.

La adopción pudo ver su nacimiento jurídico en la Ley sobre Relaciones Familiares, especialmente en su capítulo XIII. Cabe señalar, que, dadas las circunstancias de la época, este acto jurídico era nuevo para las personas, es decir, su implementación otorgaba la posibilidad de un nuevo estado civil para los menores.

Por su parte, los requisitos para adoptar eran un tanto similares a como es actualmente. Se decía que las personas que se encontraban dispuestas a adoptar, debían ser un hombre y una mujer, unidos en matrimonio. Los casos de concubinato eran nulos para figurar en la lista de adoptantes, porque la ley, en ese entonces, no aceptaba dicho término de relación. El caso para las personas solteras continúa compartiendo similitudes en torno a los requisitos de adopción, pues estas podían realizarlo, sin importancia de su estado civil. Un punto importante para destacar era el valor que se le otorgaba a los hombres por sobre las mujeres, puesto que se necesitaba la aprobación del hombre en circunstancias donde una mujer quería llevar a cabo este acto.

En términos generales, la sociedad y leyes mexicanas mencionaban requisitos tajantes para poder adoptar. Es de reconocer, que en cierto modo nuestro país, incluyera este acto jurídico a sus ordenamientos civiles, sin embargo, la postura también gira en torno, hacía lo tardío.

1.3.1 Código Civil de 1870.

Cabe mencionar, que los motivos por los cuales no se incluyó la adopción en dicho código es porque el legislador consideraba que, en relación con la época romana,

¹⁰ Ibid. 176

los preceptos cambiaban en muchos sentidos. De alguna u otra manera, los lineamientos expuestos buscaban deslindarse de toda obligación jurídica que pudiera emanarse de esa relación, puesto que solo contemplaba este acto como símbolo de buena fe y voluntad.

Es necesario agregar parte importante de la exposición de motivos por el cual no fue incluida la adopción:

“La adopción entre los romanos tenía un carácter muy diverso del que pudiera tener entre nosotros. Por lo mismo no es necesario examinarla en sus fundamentos originarios sino en su aplicación práctica a nuestra sociedad.

Nada pierde ésta en verdad porque un hombre que no tiene hijos declare suyo al que lo es de otro. Es un acto voluntario y que acaso puede producir algunos buenos efectos, ya en favor del adoptante, a quién puede proporcionar un objeto que llene el vacío de su vida doméstica; ya en favor del adoptado a quién proporciona una buena educación y una fortuna. Pero ¿se necesita precisamente de la adopción para obtener esos bienes? Sin duda que no; y es seguro que, contando con la gratitud, puede un hombre recibir grandes consuelos de aquél a quien beneficia, sin necesidad de contraer obligaciones, que tal vez le pasen después, ni de dar derechos que acaso le perjudiquen”.¹¹

A partir del Código de 1928, es cuando la adopción en México empieza con el modelo de desarrollo que aún continúa en la actualidad.

1.3.1.2 En relación con el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales del año 1928.

Este código entró en vigor el 1º de octubre de 1932, por lo tanto, es en este cuerpo normativo donde se ha ido modificando, así como agregando reformas en torno a la adopción.

¹¹ García Rocha. Evolución de la adopción en los Ordenamientos Civiles desde 1870 a la fecha. Biblioteca jurídica virtual de la UNAM.

Cabe mencionar que en este año, lo referente a la adopción se dispuso en el Capítulo V del Título Séptimo, “De la filiación”.

Uno de los factores que han influido determinadamente en las reformas a la legislación civil en materia de adopción, es el reconocimiento de la importancia de implementar la adopción plena y procurar, en la medida de lo posible, la supresión de la adopción simple, cuyas características esenciales, que son la revocabilidad y la de generar un parentesco civil solo entre el adoptante y el adoptado, resultaban más en perjuicio que en beneficio del adoptado. Asimismo, los tratados y convenciones que ha suscrito México con la comunidad internacional lo obligan a adecuar su legislación interna a las directrices respectivas.

Otro aspecto que contribuyó a la modificación del Código en el Distrito Federal es el atender el interés superior del menor, y adecuar la ley local a los ordenamientos federales y tratados internacionales relativos a los derechos de las niñas y niños, particularmente en tratándose de aquellos menores en situación de abandono y desamparo, lo cual ha orientado el criterio del legislador local para regular instituciones tales como la adopción y la tutela de menores.

1.4 La Adopción en el ámbito internacional.

Cuando la Segunda Guerra estaba por terminar en 1945 todos los estados estaban realizando reuniones con sus representantes ya que el mundo necesitaba paz, estas reuniones se dieron en San Francisco en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional del 25 de abril al 26 de junio de 1945, donde participaron representantes de 50 países.

Durante los siguientes dos meses las naciones empezaron a redactar una carta para poder crear una nueva organización internacional la Organización de las Naciones Unidas ONU, para que se evite una nueva guerra mundial como la que acababan de pasar, después de la reunión en San Francisco oficialmente el 24 de octubre de 1945 las Naciones Unidas empezó a existir. El trabajo de la ONU cubre 5 áreas principales que se han mantenido desde su creación.

- I. Mantener la paz y la seguridad internacionales
- II. Proteger los derechos humanos
- III. Distribuir ayuda humanitaria
- IV. Apoyar el desarrollo sostenible y la acción climática
- V. Defender el derecho internacional

1.4.1 Principales Áreas de Trabajo de las Naciones Unidas.

1.4.1.1 Mantener la paz y seguridad internacional.

Esta fue una de las principales razones por las que se creó las Naciones Unidas, como se mencionó anteriormente después de ver las consecuencias de la segunda guerra mundial se le dio el objetivo a la ONU de evitar un conflicto armado, para poder cumplir con esta responsabilidad recurre al uso de la diplomacia, los buenos oficios y la mediación. Los enviados especiales y las misiones políticas en el terreno son algunos de los recursos para fomentar la paz.

Para poder mantener la Paz en el mundo se creó “El Consejo de Seguridad” es el máximo responsable de la paz y la seguridad internacionales este toma la iniciativa para que pueda determinar si existe una amenaza a la paz o un acto de agresión. Realiza un llamamiento a las partes en conflicto para que lo solucionen pacíficamente y recomienda métodos de ajuste o condiciones de arreglo. De la misma forma La Asamblea General y el Secretario General, junto con otras oficinas y órganos de la ONU, también desarrollan un papel importante en esta tarea.¹²

1.4.1.2 Protege los Derechos Humanos.

La Organización de las Naciones Unidas protege los Derechos Humanos por medio de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), este es el organismo que se creó para la protección y promoción de los Derechos Humanos. Esta Oficina es la responsable de representar el compromiso del mundo para la promoción y protección del conjunto total de derechos humanos y libertades establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

¹² Naciones Unidas. Mantener la Paz y la seguridad Internacional. Recuperado en: <https://www.un.org/es/our-work/maintain-international-peace-and-security>

Las funciones que desempeñan son las siguientes:

- **Promocionar y proteger todos los derechos humanos:** Se encargan de emitir objetivamente frente a las violaciones de derechos humanos, así como de proporcionar la ayuda para la elaboración de las normas que se emplean para la evaluación del progreso en materia de derechos humanos en el mundo.
- **Ayudar a empoderar a las personas:** Sus actividades de investigación, educación y promoción contribuyen a un mayor concienciación y compromiso por parte de la comunidad internacional y del público sobre las cuestiones de derechos humanos. Esto significa que miles de personas de todas las regiones del mundo tienen el derecho de reclamar sus derechos.
- **Ayudar a los gobiernos:** Ayudan a evitar abusos, así como su contribución para poder mitigar las situaciones que pueden desembocar en un conflicto. La supervisión y análisis que realizan ayudan a la toma de decisiones sensibles y la programación del desarrollo. Igualmente ofrecen desarrollo de capacidades y asesoramiento jurídico a miles de personas, para apoyar el desarrollo y la promulgación sensata de leyes y políticas en todo el mundo.
- **Formular una perspectiva de derechos humanos en todos los programas de las Naciones Unidas:** Integran los derechos humanos en todos los programas de las Naciones Unidas para asegurar que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos (los tres pilares del sistema de las Naciones Unidas) estén interconectados y se refuercen mutuamente.¹³

1.4.1.3 Distribuir Ayuda Humanitaria.

Como uno de los propósitos de la ONU se realiza la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, se crearon entidades que ayudan a el cumplimiento de la ayuda humanitaria, los principales programas son los siguientes:

- El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

¹³ Naciones Unidas. Proteger los Derecho Humanos. Recuperado en: <https://www.un.org/es/our-work/protect-human-rights>

- La Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)
- El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
- El Programa Mundial de Alimentos (PMA) desempeñan papeles fundamentales a la hora de prestar asistencia humanitaria.
- La Organización Mundial de la Salud (OMS) coordina la respuesta sanitaria internacional en emergencias y crisis humanitarias.

Estos programas se encargan de auxiliar a las personas que se encuentran en alguna crisis o conflicto que el Estado no pueda solucionar o no tenga los recursos necesarios.

1.4.1.4 Apoyar el desarrollo sostenible y la acción climática.

En el mes de septiembre del 2015 en el marco de la Cumbre sobre el Desarrollo Sostenible, se adoptó la Agenda para el Desarrollo Sostenible lo cual reflejó que establecieron los miembros de un modelo de desarrollo sostenible para la actualidad para que así a las futuras generaciones se les ofrezca un modelo a seguir para reducir la pobreza y mejorar la vida en el mundo. En esos momentos el cambio climático empezó a surgir un impacto en la conciencia de la humanidad, este es un problema que afecta a todo el mundo, esta situación igual altera las economías nacionales además afecta el modelo de vida.

La construcción de una economía global más sostenible ayudará a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero que provocan el cambio climático. Por lo tanto, es de vital importancia que la comunidad internacional cumpla con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, y también los objetivos de reducir las emisiones establecidos en el Acuerdo de París de 2015.¹⁴

1.4.1.5 Defender el Derecho Internacional.

En un inicio la Carta de las Naciones Unidas se le estableció el objetivo de “crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho

¹⁴ Naciones Unidas. Apoyar el Desarrollo Sostenible y la Acción Climática. Recuperado en: <https://www.un.org/es/our-work/support-sustainable-development-and-climate-action>

internacional”¹⁵. A partir de ese momento el desarrollo y el respeto por el Derecho Internacional se estableció como un elemento clave en el trabajo de la ONU.

Esto se lleva a cabo a través de las cortes, tribunales, tratados multilaterales, así como a través del Consejo de Seguridad el cual se encarga de aprobar misiones de mantenimiento de la paz, imponer sanciones y si es necesario la utilización de la fuerza cuando se establezca una amenaza contra la paz y la seguridad internacional. La Carta de las Naciones Unidas establece que los tratados internacionales le otorgan en cierta forma ciertos poderes ya que es un instrumento de Derecho Internacional el cual realiza un vínculos entre los Estados que son Miembros de la ONU.

1.4.2 Tratados Internacionales de los cuales México es Parte.

Como se mencionó anteriormente el Tratado Internacional es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. (Art. 2 primer párrafo de la Convención de Viena).

Actualmente México es parte de 261 tratados Internacionales de diferentes temas como de carácter general de Derechos Humanos, asilo, derecho internacional humanitario, desaparición forzada, personas con discapacidades, discriminación racial, educación y cultura, esclavitud, extradición, medio ambiente, niñas, niños y adolescentes, etc.

Los tratados internacionales los cuales protegen a los Niños, Niñas y Adolescentes de los cuales México es partes son los siguientes:

¹⁵ Naciones Unidas. Defender el Derecho Internacional. Recuperado en: <https://www.un.org/es/our-work/uphold-international-law>

NOMBRE		PUBLICACIÓN EN DOF
1.	Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios.	19/04/1983
2.	Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores.	21/08/1987
3.	Convención sobre los Derechos del Niño.	25/01/1991
4.	Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño.	01/06/1998
5.	Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.	06/03/1992
6.	Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.	24/10/1994
7.	Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias.	18/11/1994
8.	Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores.	18/11/1994
9.	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.	22/04/2002
10.	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.	03/05/2002

(fuente: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>)

Además de los de los tratados internacionales antes mencionados es importante mencionar la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado la cual a realizado muchas contribuciones en cuanto a la protección de las niñas, niños y

adolescentes. El Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional establece salvaguardas para asegurar que la adopción internacional tenga lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a sus derechos fundamentales.

El Convenio de La Haya de 1993, reconoce que la adopción internacional presenta la superioridad de dar le una familia permanente a un niño que no puede encontrar una familia adecuada en su Estado de origen. Antes de poder realizar el proceso de la Adopción Internacional es necesario que en su País de origen es necesario que ya se haya intentado dotarle de una familia permanente.¹⁶

El Convenio de La Haya de 1993, creó un sistema en el cual dos países uno de origen y el otro receptor realicen una cooperación para así poder asegurar que la adopción internacional se lleve a cabo en las condiciones que garanticen que esta sea legal y fuera de cualquier abuso tanto de los menores como de las familias que realizan este proceso.

El convenio tiene el objetivo de prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños ya que al momento de implementar este método de adopción se han llevado diversas ventas y abusos a los menores dado a que realicen un engaño prometiéndoles una familia, pero cuando llegan al Estado receptor son obligados a realizar diferentes trabajos.

En cuanto a la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, esta se creó tras la convención de la Haya en 1993, esta Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 22 de junio de 1994, según decreto publicado en el Diario Oficial de

¹⁶ Los Convenios de la Haya Sobre los Niños protección para los Niños a través de las Fronteras Multinacionales

la Federación el 6 de julio de 1994. La convención imparte varias formas de protección dirigidas a los menores de edad las cuales son los siguientes:

- El reconocimiento y proyección para el desarrollo armónico de la personalidad del niño. El niño debe crecer en un medio familiar, en un clima de felicidad, amor y comprensión.
- Se emplaza a las autoridades competentes a tomar medidas adecuadas que permitan mantener al niño en su familia de origen.
- Se reconoce que la adopción internacional puede presentar la ventaja de dar una familia permanente a un niño que no puede encontrar una familia adecuada en su estado de origen.
- Implementar medidas que garanticen que las adopciones internacionales tengan en consideración el interés superior del niño y el respeto a sus derechos fundamentales, así como para prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños.¹⁷

Para que se pueda lograr con estos objetivos la Convención sobre la Protección de Menores se encarga de regular las diferentes responsabilidades en cuanto al proceso de una adopción internacional. Pero lo que pueden hacer los Estados es delegarles estas responsabilidades a agencias de adopción privadas reconocidas las cuales se encargan de la tramitación, tales como realizar funciones en territorio nacional y en el extranjero.

De la misma forma es importante hablar sobre la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores esta fue afiliada el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro en la ciudad de La Paz, Bolivia.

¹⁷ Marín, N. revista Jurídica. Unam. Recuperado en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3553/4256#:~:text=El%2029%20de%20mayo%20de,de%20La%20Haya%2C%20Pa%C3%ADses%20Bajos>.

Esta convención fue aprobada por el Congreso de la Unión de México el doce de febrero de mil novecientos ochenta y siete y entró en vigor en nuestro país por un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.¹⁸ El primer artículo de la convención nos cita la forma de adopción internacional que regula la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores.

“Artículo 1 La presente Convención se aplicará a la adopción de menores bajo las formas de adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines, que equiparen al adoptado a la condición de hijo cuya filiación esté legalmente establecida, cuando el adoptante (o adoptantes) tenga su domicilio en un Estado Parte y el adoptado su residencia habitual en otro Estado Parte.”

Por último es importante conocer la Declaración de los Derechos del Niño el cual contiene 10 principios fundamentales para la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, los principios de los cuales se destacan en materia de adopción son el 6 y el 9.

En cuanto al principio seis establece que los niños y niñas deben crecer en un ambiente familiar adecuado para que estos logren tener un buen desarrollo, de la misma manera establece que los menores tienen que permanecer con su familia a excepción de casos en los que estos no cuentan con una buena vida, si el niño o niña es separado de sus padres el Estado tienen la obligación de cuidarlo y proporcionarle los derechos necesarios para su desarrollo.

Concluyo el principio nueve nos plantea la obligación de proteger a los niños y niñas de abandono, crueldad, explotación y de algún tipo de trata, de la misma manera es necesario proteger a los niños de que no deban de trabajar hasta una edad

¹⁸ María Elena Orta García (2013) La adopción en México, UNAM. Revista Jurídica. Recuperado en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/view/9009/11059>

adecuada y de verificar que en caso de que el menor tenga que trabar este no pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

De esta manera toda la evolución que ha presentado la normatividad a favor de los niños y niñas ha sido el resultado de los esfuerzos sociales y políticas de gobierno, generando el cimiento de lo que hoy tenemos plasmado en diversas legislaciones nacionales e internacionales.

Capítulo 2. Adopción entre parejas del mismo sexo en el Derecho Comparado.

En el capítulo anterior hablamos sobre la historia de la adopción en el mundo, desde cómo esta surgió en el derecho que nos antecede, es decir, el Derecho Romano y la figura que representaba en aquél entonces, hasta sus modificaciones que conocemos actualmente. Decíamos entonces que del Derecho Romano es cuando se presenta por primera vez, a su vez, explicamos las bases que se tomaron para iniciar a incluir esta figura en nuestras leyes mexicanas y posteriormente el código civil federal y sus homólogos en cada estado.

Ahora bien, en el sistema del derecho comparado nos toca analizar los preceptos que han incluido y llevado a cabo los países más destacados en dicho ámbito, es por ello, que en éste capítulo hablaremos aún más a fondo sobre cómo en Europa y en algunos países de América, la adopción homoparental ha podido ver la luz.

2.1 El Matrimonio como paso para la Adopción Homoparental.

Por lo que concierne al ámbito internacional, es de suma importancia mencionar la situación de la adopción entre parejas del mismo sexo en otros países del mundo, puesto, que de ellos derivan los preceptos actuales que han logrado un avance en materia jurídica para otros Estados.

A lo largo de la historia, hemos podido profundizar en el hecho de que Europa inicia como la cuna de ciertos acontecimientos que prevalecen hoy en día. En el caso de la adopción entre parejas del mismo sexo no es la excepción, en consecuencia, es necesario profundizar en cuanto a los términos del matrimonio.

La igualdad, el derecho a no ser discriminado y el libre desarrollo de la personalidad sin restricciones ligadas a la orientación sexual exigen el reconocimiento jurídico de las parejas del mismo sexo.

Aunque la tendencia en Europa es su aceptación, encontramos un panorama comparado muy diverso. En la actualidad son ya doce los países europeos que han legalizado el mal llamado «matrimonio homosexual», si bien en otros se ha optado por leyes de unión civil que omiten el término matrimonio, y aún algunos solo permiten su inscripción registral como parejas de hecho —o ni siquiera esto—. Una de las cuestiones más controvertidas sigue siendo la adopción de menores, si bien la tendencia actual es su reconocimiento. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) no ha resuelto la cuestión, ya que, aunque ha declarado que el Convenio de Roma no contempla un derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo, deja al margen de apreciación de los Estados la decisión de hacerlo.

Europa reúne una asombrosa diversidad de culturas, sociedades y estilos de vida, que han dado lugar a la concesión de muy diferentes tratamientos —tanto en el ámbito social como en el jurídico.

En consecuencia, la Europa actual se presenta como un escaparate en el que los distintos Estados muestran las más variadas opciones de tratamiento jurídico-constitucional de la unión homosexual y de las parejas en general.

El diferente reconocimiento jurídico otorgado en las distintas legislaciones de los Estados miembros depende en gran medida del grado de aceptación sociocultural de la homosexualidad en cada sociedad, así como de la influencia de la religión y de la tradición moral sobre esta; así puede observarse que, generalmente, en las sociedades de signo marcadamente religioso es más improbable la aceptación de la homosexualidad y, menos aún, su plena integración social como pareja y como familia.

Frente a las sociedades tradicionales, otras han destacado, en cambio, por su vanguardia. Marcadas por la tolerancia, han aceptado la homosexualidad y las relaciones de parejas homosexuales y han eliminado los factores de diferenciación entre estas y las de índole heterosexual hasta llegar a reconocerlas jurídicamente. Este tipo de reconocimiento, no obstante, no ha sido idéntico en todos los Estados.

Retomando los datos mencionados, la perspectiva que se toma resulta ser bastante acertada, sí bien es cierto que, para llevar a cabo la adopción, independientemente de del caso que se trate, el matrimonio es un requisito indispensable para que éste pueda desarrollarse. Lo mencionado hacía los regímenes sociales y jurídicos, se adaptan, en la mayoría de los casos, a la interacción que pueda darse entre las personas, por ello, tomamos a Europa como el referente principal en el ámbito que conocemos como libre personalidad de desarrollo, puesto que encontramos tolerancia y respeto en distintos países.

El respeto a la libre orientación sexual y la protección de esta libertad frente a la discriminación es un hecho incuestionable.

El matrimonio, además de una institución jurídica, es un derecho de la esfera personal del individuo, un derecho constitucional estrechamente ligado al libre desarrollo de la personalidad.

Ahora bien, dicho Tribunal se ha pronunciado respecto al matrimonio entre parejas del mismo sexo, donde se puede inclinar hacia la postura de encontrarse abiertamente a favor. El Tribunal declaró lo siguiente:

“El reconocimiento del derecho al matrimonio a todas las personas, independientemente de su orientación sexual, implica la posibilidad para cada individuo de contraer matrimonio con personas de su mismo sexo o diferente sexo, de manera que ese ejercicio reconozca plenamente la orientación sexual de cada uno. Ello no afecta al contenido esencial del derecho, porque el que puedan contraer matrimonio entre sí personas del mismo sexo ni lo desnaturaliza, ni lo convierte en otro derecho, ni impide a las parejas heterosexuales casarse libremente, o no casarse”.¹⁹

Respecto a la declaración del Tribunal, podemos tomar como un excelente referente a los principios que se deberían seguir hoy en día. La libertad de poder ejercer

¹⁹ Martínez Sanches (2016) Los Derechos de las Parejas del mismo sexo en Europa. Estudio Comparado. Universidad de Catilla.

nuestros derechos no tiene por qué afectar a nuestros semejantes, y a la comunidad en general, es por ello que podemos tomar a Europa como el ejemplo donde se práctica la democracia y el respeto de los derechos humanos.

Aunado a ello, consideramos que los hechos antes mencionados nos proporcionan un panorama bastante diferente a lo reflejado tanto en México como Latinoamérica, puesto que dichos datos se plasmaban desde muchos años antes, de lo contrario que ocurriría con nuestro país, donde hoy en día el trasfondo se encuentra determinado aún por una serie de conflictos.

2.2 Países que permiten la adopción entre personas del mismo sexo.

2.2.1 Holanda.

Sí bien es cierto que el matrimonio es el primer paso para poder ejercer los derechos que deriven de éste, llevar a cabo la adopción implica aún más requisitos que en la actualidad continúan entorpeciendo, principalmente en nuestro país, por ello, es de suma importancia reconocer como el derecho avanzó con más rapidez en Europa.

“La legislación holandesa es una de las más avanzadas en esta materia. Desde 1998, las parejas de hecho pueden registrarse en los ayuntamientos, adquiriendo prácticamente los mismos derechos y obligaciones que los matrimonios, con la excepción de la adopción. Y hace dos semanas, el Parlamento aprobó el matrimonio pleno entre homosexuales, que incluye el derecho de adopción (sólo de niños holandeses)”.²⁰

Para poder situarnos en torno a la adopción entre parejas del mismo sexo en Holanda, los artículos periodísticos nos mencionan preceptos legales que datan desde el año 1998 y 2001, respectivamente.

²⁰ Septiembre 2000. Holanda y los países nórdicos equiparan las parejas del mismo sexo al matrimonio. El país. Recuperado en: https://elpais.com/diario/2000/09/25/sociedad/969832804_850215.html

En el año 2001, cuando se aprobó la ley de matrimonios gay en Holanda, ésta solo les permitía adoptar niños y niñas holandeses, pero en 2005 se aprobó una modificación para que sí pudieran adoptar los de otras nacionalidades.

Es importante destacar el buen trabajo del sistema de justicia civil que el país holandés ha trabajado, ello puede reafirmarse de acuerdo con el párrafo anterior, puesto que solo fue necesario el paso de cuatro años, para que, además de poder adoptar a sus compatriotas, también pudieran hacerlo con niñas y niños provenientes de otros países.

2.2.2 Estados Unidos.

A diferencia de Holanda, por esta parte de Norteamérica, la evolución de la adopción homoparental en Estados Unidos logró consagrarse en todo el territorio en el año 2017, cuando por fin el estado de Nebraska se sumó a la causa.

“El pasado viernes, 7 de abril del 2017, el Tribunal Supremo de este Estado (Nebraska) hizo historia tras sentenciar que las parejas LGTB (lesbianas, gays, transexuales y bisexuales) podrán adoptar hijos o ser tutores de niños acogidos por las autoridades. Nebraska era el último Estado en contar con la restricción, una ley formulada en 1995, por la que se prohibía que estas familias pudieran optar a este tipo de crianza.

Todo comenzó con un simple gesto cuando, antes de la victoria de Barack Obama en noviembre de 2008, California daba un paso hacia la igualdad entre heterosexuales y homosexuales, permitiendo que estos pudieran casarse y formar una familia en su Estado.

California fue pionera y en los próximos años Estados como Vermont y Nueva York siguieron sus pasos. En 2012, ya eran siete los Estados que aprobaban estas uniones.

En mayo de ese mismo año, en plena campaña electoral para ser reelegido el presidente de EE UU Obama hizo una revelación en televisión sin precedentes. "Las parejas homosexuales deberían poder casarse", afirmó.

Desde esa declaración, cada vez fueron más Estados los que permitieron las uniones de parejas del mismo sexo hasta que, en junio de 2013, el Supremo de EE UU declaró la igualdad de los matrimonios homosexuales".²¹

Referente a los Estados Unidos, podemos percatarnos que mucho se habla de las uniones matrimoniales para poder dar paso a los derechos que nos concede dicha unión. Un punto muy importante fue el visto bueno del expresidente Barack Obama, consideramos que, en su papel como mandatario, el respetar los derechos humanos, hace crecer una nación.

El país vecino norteamericano tuvo que pasar por diferentes etapas y años para lograr que sus legisladores respeten los derechos humanos, al día de hoy, se puede decir que es un hecho totalmente que las parejas del mismo sexo puedan llevar una vida recreativa y familiar en los Estados Unidos.

Para finalizar con este país, nos parece importante incluir los datos que la Asociación Americana de Pediatría dio a conocer en el 2013, puesto que se trata de información basada en estudios y censos. Es el siguiente:

"- Según los datos del censo de 2010 incluye que más de 600.000 familias están formadas por una o dos personas del mismo sexo. "Lo que quiere decir que al menos unos dos millones de niños son criados por estas familias".

- En toda la investigación realizada hasta el momento -23 estudios en 30 años- nunca se ha concluido que haya diferencias entre los niños criados por heterosexuales y aquellos cuyos padres son gays.

²¹ Ferrer Isabel (junio 2005). El congreso de Holanda aprueba la adopción por homosexuales en el extranjero. El país. Recuperado en: https://elpais.com/diario/2005/06/25/sociedad/1119650404_850215.html

- Los estudios muestran que el bienestar de los pequeños tiene menos que ver con la sexualidad de sus padres que con la relación que mantengan con ellos, la seguridad que les trasmitan y que les ofrezcan un respaldo económico y social adecuado".²²

Respecto al estudio de la Asociación Americana de Pediatría, nos encontramos en concordancia con los datos expuestos, el objetivo de lograr estos avances en materia civil y aún incluso más de los Derechos Humanos es salvaguardar el bienestar de las niñas y de los niños con relación a la vida digna en la cual todas las personas debemos desenvolvernos.

2.2.3 España.

Ahora bien, la situación en el país español también ha logrado constituirse de manera inmediata, ello lo podemos notar con la aprobación de la adopción homoparental.

La familia homoparental en España se regula por primera vez con la aprobación de la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio. Dicha ley en su Disposición General Segunda dice así "la ley permite que el matrimonio sea celebrado entre personas del mismo o distinto sexo, con plenitud e igualdad de derechos y obligaciones cualquiera que sea su composición. En consecuencia, los efectos del matrimonio, que se mantienen en su integridad respetando la configuración objetiva de la institución, serán únicos en todos los ámbitos con independencia del sexo de los contrayentes; entre otros, tanto los referidos a derechos y prestaciones sociales como la posibilidad de ser parte en procedimientos de adopción".²³

Un punto muy rescatable de la legislación española es que es bastante directa, lo cual no permite caer en ambigüedades y dicta sus preceptos de manera objetiva.

²² Ibid. 1

²³ De la Fuente (2005) ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de Derecho a contraer Matrimonio. Universidad Complutense de Madrid.

Cabe destacar que España es considerado de los primeros países europeos en adicionar a su código civil, las posibilidades de adopción para entre toda la gente que hace su población, lo cual le convierte en un Estado inclusivo.

2.2.4 Alemania.

Por otro lado, la situación en Alemania logró efectos tardíos, pese a que desde el año 2001 el matrimonio entre personas del mismo sexo ya se encontraba legislado.

La adopción homoparental en éste país fue legalizada oficialmente en el 2017.

“Las parejas homosexuales de Alemania **podrán casarse y adoptar niños a partir del 1 de octubre**, según el Boletín Oficial del Estado publicado este viernes, que recoge la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo que ha aprobado el Parlamento”.

“En 2001, Alemania **permitió las uniones civiles** entre personas del mismo sexo, pero con un régimen distinto al del matrimonio que les **restringía algunos derechos** como la adopción de niños en pareja. Con la legalización del matrimonio homosexual, la figura jurídica de la unión civil desaparecerá, pero las parejas que quieran mantener este estatus podrán hacerlo”.

“La legalización fue posible porque la canciller alemana, **Angela Merkel**, que siempre se había opuesto al matrimonio homosexual, decidió **dar libertad de voto a los parlamentarios** de la Unión Cristiano Demócrata (CDU)”.²⁴

De esta manera y con relación a los datos anteriores podemos notar que la situación en Alemania fue bastante complicada, puesto que sí bien es cierto la legalización del matrimonio entre parejas del mismo sexo fue posible desde el 2001, tuvieron que pasar dieciséis años para que su canciller, en ese entonces, concretara las peticiones respecto a la adopción para parejas homoparentales.

²⁴ Abril 2010. Brasil da luz verde para la adopción gay. BBC. NEWS. Recuperado en: https://www.bbc.com/mundo/cultura_sociedad/2010/04/100428_brasil_adopcion_homosexuales_az

Pese a que puede considerarse a Alemania como un referente de países desarrollados, lo cierto es que podemos notar que la opinión de los representantes de Estado, ya sean presidentes, o en este caso el denominado canciller, afecta y viola los derechos humanos, al no permitir el libre desarrollo de las personas, y en consecuencia el brindar una mejor vida a las niñas y niños que se encuentran en el caso referido. Para finalizar, podemos comentar que, en este país europeo, la adopción homoparental es un hecho.

2.2.5. Argentina.

La legalidad de la adopción homoparental y el matrimonio igualitario ya es un hecho cierto en Argentina, desde el 15 de julio de 2010, fecha en la cual entra en vigencia la Ley 26.618, que modificó varios artículos del anterior Código Civil.

“En cuanto a la cuestión del matrimonio, el cambio más notable, dentro del Código Civil, fue el haberse sustituido los términos “hombre y mujer” por el de “contrayentes” en la forma de constitución de la unión solemne. Por tal razón, tanto las parejas homosexuales, como heterosexuales, tendrán exactamente los mismos derechos. Y como ya se ha dicho, el avance significativo de la Ley 26.618 fue traer acompañado el matrimonio igualitario con la posibilidad de adoptar menores, de tener derecho a una herencia y otros derechos sucesorios”.

“Las parejas homosexuales también tienen las mismas obligaciones que las heterosexuales en lo que respecta al cuidado de un menor. Por ejemplo, se deja abierta la posibilidad de que cualquiera de los dos miembros pueda ser demandado por la falta de prestación de alimentos”.²⁵

Respecto a Latinoamérica, conocemos a Argentina como uno de los promotores de diversos movimientos sociales, así como un grande país en avance de derechos

²⁵ Catillo Luis (Abril 2021) Breve Análisis Comprobado de la adopción Homoparental entre argentina y Colombia. Universidad Libre, Colombia. Recuperado en: <http://portal.amelica.org/ameli/journal/501/5012214001/html/>

humanos, que al día de hoy sigue siendo ejemplo para nuestros vecinos hispano hablantes, la adopción homoparental no es la excepción.

Un dato muy importante, es que la legislación argentina resulta ser muy incluyente en cuanto a la correcta relación de palabras elegidas para sus leyes y es que referirse a “contrayentes” engloba grandes principios para respetar los derechos humanos de todas las personas, lo cual no genera discriminación ni sus semejantes. En opiniones encontradas puede abrirse la posibilidad de considerar una propuesta equivalente para el Estado de Quintana Roo.

2.2.6 Brasil.

Retomando la situación en Argentina, por su parte, Brasil ha logrado desde el año 2010, que la adopción homoparental pueda llevarse a cabo, aunque esto en diferente contexto que Argentina.

“La Justicia brasileña ha sentado un importante precedente en favor de las adopciones por parte de parejas del mismo sexo, al permitir a dos mujeres lesbianas constar como madres legales de dos niñas”.

“En una decisión sin precedente, el Tribunal Superior de Justicia (STJ, por su sigla en portugués) dijo que la resolución se tomó pensando en el bienestar de las menores, valor que considera que debe prevalecer en todo el derecho de familia”.

“El magistrado del STJ Luis Felipe Salomao recordó que la decisión del tribunal cuenta con el aval de los servicios de asistencia social, que recomendaban que se permitiera la adopción”.

“Según Salomao, quedó constatado como algo incontrovertible el lazo afectivo entre las niñas y la pareja lesbiana, además de que la única motivación de éstas era el bienestar de las menores. Según explica el propio STJ en un comunicado, lo que llevó a una de las mujeres a solicitar ser madre adoptiva es su mejor situación económica, lo que beneficiaría a las niñas. Así, las menores podrán acceder a un plan de salud familiar y tendrán derecho a una pensión en caso de fallecimiento”.

“La pareja contó con fallos favorables en las dos primeras instancias judiciales. Ambos se basaron en estudios que indican que no hay ningún inconveniente en que los menores crezcan con padres homosexuales”.

“Sin embargo, la fiscalía defendía que la ley brasileña exige que las parejas estén "legalmente casadas" o demostrar que se trata de unión estable para poder acceder a la adopción”.

“Bajo el argumento de que una pareja gay sólo puede ser "una sociedad de facto", pedía que se les retirara a las mujeres la custodia de las niñas”.

“Los propios miembros del tribunal han calificado el fallo de histórico. "Ésta es una decisión muy importante para la dignidad del ser humano, para la pareja y para las niñas", dijo el juez Salmao”.²⁶

De acuerdo a los datos anteriores, coincidimos con el sistema de justicia brasileño, lo importante en cualquier caso de esta índole, el bienestar de las niñas y niños es lo que prevalece. Podemos observar también, que el matrimonio es indispensable para que la adopción pueda ser un hecho, en el caso de Brasil no es la excepción, puesto que la fiscalía buscaba demostrar la unión matrimonial.

Consideramos que, pese a la difícil situación en nuestro país vecino, Brasil, el trabajo de los magistrados en su sistema de justicia, se realizó de manera coherente para poder otorgar un libre y sano desarrollo a las infancias.

2.2.7 Canadá.

Por último, hablaremos de este país de América del Norte. A lo largo de la historia hemos conocido a Canadá como el precursor de la legalización de diferentes derechos humanos. Incluso, si pensamos en Canadá, la respuesta que obtendríamos es el referente al país ideal para poder vivir y crecer, tanto económicamente, así como la libertad personal, sabemos, que es un país muy

²⁶ Abril 2010 Brasil da luz verde la adopción gay. BBC News Recuperado en: https://www.bbc.com/mundo/cultura_sociedad/2010/04/100428_brasil_adopcion_homosexuales_az

desarrollado con una amplia convivencia de culturas en su sociedad, por lo que no es de extrañarse, que, por esta parte, la adopción homoparental sea normal, en una sociedad sin tabúes.

“Para el año 2005, El parlamento canadiense aprobó el martes por la noche la ley que regula los matrimonios homosexuales. Las bodas gays eran legales desde hace dos años en ocho de las diez provincias del país, pero la falta de una norma nacional violaba los derechos constitucionales, señaló el primer ministro, el liberal Paul Martin.

"Este es un país de minorías, y no podemos defender unos derechos sí y otros no", dijo". "En 1999 solo algunas provincias de Canadá ofrecían a las parejas del mismo sexo la oportunidad de tener hijos. Sin embargo, la ley sobre el matrimonio de parejas homosexuales y el derecho a adoptar entró en vigor en julio de 2005".²⁷

Para finalizar este capítulo, es necesario expresar que en el Derecho y sus diferentes áreas, para que un acontecimiento tenga relevancia, este debe valerse de un antecedente, la adopción homoparental no es la excepción, sabemos ahora, que el matrimonio es la pieza clave para poder formalizar y hacer valer los derechos y obligaciones que se derivan de él, puesto que, al ajustarse a dicho contrato, es cuando se presentan diferentes alternativas.

Reconocemos el gran trabajo que por años se ha realizado en Europa, ya que desde hace un siglo, los derechos humanos, en el viejo continente, han sido validados como debería ser en todo el mundo, sin embargo, no dejamos atrás lo hecho en Norteamérica y Latinoamérica, y reconocemos aún más el trabajo y las presiones por nuestros países de habla hispana, tomando como referente los casos en Argentina y Brasil, que avanzan como un amplio margen de referencia para los demás países que se encuentran a su alrededor.

²⁷ Calvo (Junio 2005) El Parlamento de Canadá aprueba el matrimonio Gay. El país. Recuperado en: https://elpais.com/diario/2005/06/30/sociedad/1120082408_850215.html

Capítulo 3. La Adopción en México.

Como se vio en el primer capítulo en nuestro país ha pasado por varias etapas históricas en las cuales se sentaron las bases de la figura jurídica de la adopción. Éstas ayudan a muchas parejas a poder crear una familia, debido a que por diversas situaciones no pueden tener hijos biológicos así que deciden iniciar con el proceso de adopción.

3.1 Marco jurídico en la Actualidad en México

La adopción está regulada en el Código Civil Federal en el cual se encuentra en el capítulo I “De la adopción” comprendiendo de los artículos 390 a 410 F. Los requisitos que se deben cumplir para poder adoptar se encuentran en el artículo 390 del CCF el cual establece lo siguiente:

Artículo 390.- El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite, además:

I. Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;

II. Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma, y

III. Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar.

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente.

En cuanto a los concubinos y cónyuges deben de cumplir con los requisitos del artículo anterior, pero de la misma forma deben tener presente el artículo 391 el cual establece que los dos tienen que estar de acuerdo con el proceso de la adopción y aunque sólo uno de los cónyuges o concubinos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo 390 antes mencionado, el cual se refiere a la diferencia de edad

entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años cuando menos.

Un gran tema controversial en cuanto a la adopción es sobre la posibilidad de que las parejas del mismo sexo tengan la posibilidad de adoptar a un menor de edad para que puedan formar una familia, este tema aun en la actualidad todas las personas tienen diferentes puntos de vista debido a la educación que han recibido durante su vida.

El derecho que tienen las parejas homoparentales a poder ser padres con el proceso de adopción es el mismo que cualquier otra pareja, lo malo es que no todos reconocen este derecho debido a que en el país hay estados que ni siquiera les reconoce el derecho a poder contraer matrimonio justificando con argumentos conservadores y religiosos.

Como medida para que en todo el país tenga una normativa especialmente sobre la figura jurídica de adopción el 28 de abril de 2021, la diputada federal del Grupo Parlamentario de Acción Nacional e integrante de la LXIV Legislatura Janet Melanie Murillo Chávez, realizó una iniciativa para la creación de La Ley Nacional de Adopciones.

Dentro de la iniciativa de la diputa menciona diversas razones por la cual es necesario la creación de esta Ley, haciendo referencia a que dentro de México no se cuenta con un marco jurídico homogéneo, ya que cada entidad federativa cuenta con su propia legislación en las cuales unas siguen siendo discriminatorias para parejas del mismo sexo.

Añadiendo a estas razones dentro del planteamiento del problema de la iniciativa que presento la diputada menciona que el interés superior de la niñez no se cubre en su totalidad con la legislación actual dado que la promoción de cultura de adopción y acogimiento familiar no es implementada en el Estado Mexicano. Desde el 2004, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha sugerido a México

conformar un Registro Nacional de Adopción y, pese a que la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes lo establece, los congresos locales hacen caso omiso.²⁸

Es alarmante que en nuestro país no se cuenta con un marco jurídico bien estructurado de la adopción ya que las niñas y los niños son vulnerables ante esta situación, ya que dentro de México existe demasiados menores de edad a la espera de poder tener una familia debido a que por diferentes razones ellos se quedaron sin sus padres biológicos.

En México el proceso de adopción es muy tardado y tedioso para cualquier persona o pareja, ya que es necesario cumplir con diversos papeles, así como a someterse a diversos estudios para poder comprobar que la pareja o la persona que desea adoptar a un menor cumpla con lo necesario según las personas encargadas de supervisar el proceso.

Existen en nuestro país más de 30 mil niños institucionalizados, de los cuales el 70 por ciento no tienen la posibilidad de ser adoptados, ya sea por su situación legal o porque son mayores de 9 años, lo cual choca con una negativa de las potenciales familias por adopción, quienes no están dispuestos a recibir adolescentes por la complejidad emocional que esto representa y la falta de información adecuada sobre el tema. Estos menores que pasan toda su vida en la institución, al cumplir los 18 años quedan desprotegidos de parte del Estado y de la sociedad, y salen a la calle sin una base familiar, no sabiendo vincularse adecuada y sanamente. No existe ningún tipo de acompañamiento enfocado que asegure su integración laboral, social y psicológica en conjunto.²⁹

Esta es la situación que muchos menores de edad tienen que vivir porque el Estado no tiene una buena planificación de las diferentes situaciones por la cual están pasando las niñas y los niños debido a que no tienen una atención psicológica

²⁸ Murillo, J (Abril 2021) „ iniciativa que expide la ley nacional de adopciones, a cargo de la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, del grupo parlamentario del PAN Recuperado en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/04/asun_4180467_20210429_1619662391.pdf

²⁹ Ibid. pág. 2

evitando que no puedan tener un buen desarrollo emocional, de la misma manera no cuentan con un apoyo cuando cumplen la mayoría de edad.

La necesidad de unificar la legislación en cuanto al tema de la adopción se da desde hace varios años, un ejemplo es que en el 2007 Cecilia Landerreche, directora en ese momento del DIF Nacional, desde su experiencia reconoció la necesidad de impulsar la unificación de criterios legales y administrativos a escala nacional, con la finalidad de facilitar los procesos³⁰, ya que siempre ha existido varias irregularidades dentro del proceso de adopción.

De la misma forma varias Organizaciones no gubernamentales han expresado diferentes comentarios a favor de la necesidad de una Ley Nacional de Adopción como son las siguientes:

Familias de la Promesa, A. C. menciona lo siguiente:

“Hoy se sabe con total evidencia que los procesos de institucionalización dañan a los niños, niñas y adolescentes de forma severa, más de 6 meses de institucionalización pueden afectar al desarrollo cognitivo, las relaciones de apego, las relaciones con los pares, el desarrollo neuroendócrino y la salud mental. En definitiva, como Asociación Civil que trabaja por la restitución del derecho a vivir en familia de niños, niñas y adolescentes institucionalizados, creemos que la práctica de la institucionalización los deja expuestos a nuevas vulneraciones y a sufrir secuelas temporales o permanentes al privarlos de la protección adecuada a la que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho. Y así evidenciamos que es urgente contar con una Ley Nacional de Adopción que coadyuve a la homologación de los procesos de Adopción en todo el país y así se agilice esta como solución familiar para todos los niños, niñas y adolescentes en los que se lograría de esta manera su Interés Superior restituyendo así su derecho.

El trabajo de asesoría y acompañamiento que realizamos con familias interesadas en adoptar o en proceso de adopción, nos lleva a confirmar que por el momento no contamos con legislación adecuada que busque lograr la desinstitucionalización de

³⁰ Ibid. pagina 4

niños, niñas y adolescentes, cayendo entonces con conocimiento una y otra vez en la vulneración de sus derechos.”³¹

Eus Levántate México, A. C.

Dentro de nuestra labor de acompañamiento y cuidado a niños, niñas y adolescentes hemos podido conocer la historia de cada uno de estos, algunos nos ha tocado verlos crecer por más de 5 a 10 años dentro del albergue sin tener una garantía jurídica de cuándo podrán ser reintegrados o tal vez llevados a una familia nueva, creemos que una Ley Nacional de Adopción puede ayudar a restituir el derecho a vivir en familia en un corto tiempo, A qué la necesidad física y emocional de cada niño y adolescente sea escuchada y se pueda generar una garantía de derechos completa. Las casas hogar nos encontramos sobrepobladas y no contamos con los recursos humanos y económicos para poder generar un proyecto de vida para cada uno de los niños y adolescentes que albergamos, queda incompleta nuestra labor cuando alguien de ellos es llevado a la independencia sin tener un proyecto de vida fijo o apoyo para esta nueva etapa que es la adultez. Si estos niños y jóvenes fueran llevados a familia de una manera más rápida no tendrían las secuelas de la institucionalización. Hemos recibido a tantas familias deseosas de integrar a un miembro más en su familia y sin embargo se ve entorpecido ese deseo por falta de procesos específicos homologados dentro del sistema de protección y el poco seguimiento a cada proceso adoptivo.³²

Jelou Heart. Latiendo por Amor, A. C.

El manejo no homologado actual de los procesos para la adopción en nuestro país, plasma realidades diferentes en cada niño, niña y adolescentes, que esperan porque su derecho a vivir en familia sea establecido, respetado y promovido. El establecimiento de una Ley Nacional de Adopción permitiría en el marco del derecho la concertación de arreglos y acuerdos multidisciplinarios que se efectúen dentro del

³¹ Ibid. Pág. 4

³² Ibid. Pág. 5

marco legal y transparencia, protegiendo el Interés Superior de la Niñez ante el acto de Adopción.

La falta de unidad, de claridad y establecimiento de axiomas dentro de la figura legal de la adopción ha impedido que sean más los casos que devuelven a la niñez su derecho legal a vivir en familia. Leyes para todo un territorio, garantizan un trato unificado para todos sus ciudadanos.³³

Creemos que con esta nueva Ley Nacional de Adopciones va a poder ser más fácil el proceso, además de que se va a eliminar ciertas discriminaciones que se dan actualmente con las parejas del mismo sexo que desean formar una familia.

3.2 Matrimonio entre parejas del mismo sexo

Según Chávez Asencio, el matrimonio, modo único constitutivo de la sociedad conyugal, es a la vez y por ello base fundamental de la familia, modo normal de constitución de la misma, puesto que de él se originan, a través de la generación seguida del hecho del nacimiento, la relación paterno-filial legítima, así como la relación parental³⁴

De la misma forma la Real Academia española define al matrimonio de dos formas diferentes la primera es la unión de hombre y mujer, concentrada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e interés. La segunda definición que da este diccionario es la unión de dos personas del mismo sexo, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses.³⁵

Como se ve en las definiciones el matrimonio es la unión entre dos personas sin importar como se integra esta puede ser entre un hombre y una mujer o entre dos hombres o en contrario entre dos mujeres, la finalidad del matrimonio es la unión entre estas dos personas que se quieren y desean formar una familia.

³³ Ibid. Pág. 6

³⁴ Domínguez, Jorge, Derecho Civil Parte General. Personas. Cosas. Negocios Jurídicos e Invalidez, México, Porrúa, 2003, 166 pp.

³⁵ <https://dle.rae.es/?id=Od-QHkYU>

El inicio de la idea de la unión entre parejas del mismo sexo se remota desde los tiempos bíblicos, pero se sabe que en esa época histórica ya se conocía de este tipo de parejas, sin embargo, eran socialmente detestables, al grado de que satanizaban a sus practicantes señalándolos como “pecadores en contra de la naturaleza”

En la actualidad la discriminación hacia las parejas homoparentales (son aquellas que está conformada por personas del mismo sexo, se refiere tanto a parejas gay o lesbianas) es baja, aunque no se ha radicado totalmente, pero a estas ya se les reconoce todos los derechos como pareja y a través de los años las normas se han ido reformando a favor de las parejas homoparentales.

Uno de los más grandes logros que se ha logrado a nivel federal es la aprobación para que las parejas del mismo sexo puedan casarse legalmente y obtener todos los derechos a poder tener una familia juntos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una tesis aislada respecto a este tema.

Tesis P.XXVIII/2011(9.a.) Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, t. i, Agosto de 2011, página 877, registro digital 161268, Rubro *“matrimonio entre personas del mismo sexo. La reforma al artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, publicada en la gaceta oficial de la entidad el 29 de diciembre de 2009, no contraviene el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*.

Con esta tesis se declaró la inconstitucionalidad al denegarle a una pareja homoparental contraer matrimonio, con esto se le deben de respetar todos los derechos que tienen las parejas casadas y uno de esos es tener la posibilidad de adoptar para poder formar una familia.

En México, aunque ya es legal el matrimonio entre personas del mismo sexo, el sistema educativo aún no ha aceptado plenamente que no todos los padres y madres de los alumnos son heterosexuales, pues aún se sigue presentando en las escuelas que el modelo de la familia debe de ser el de la familia nuclear heterosexual e incluso en los libros de textos, estas costumbres deberían evitarse

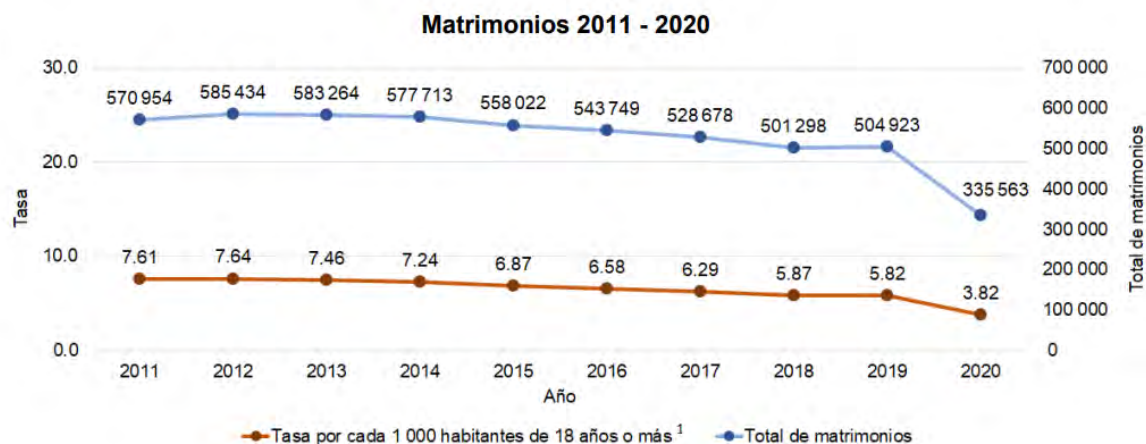
porque de alguna manera perjudica de manera negativa la integridad de un niño adopta, debido a que puede estar expuesto al rechazo y burlas de sus compañeros de clase, solo por el hecho de que sus padres son pareja homoparental.

Tesis 1a./J. 8/2017 (10a.) Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. i, Enero de 2017, página 127, Reg. Digital 2013531, Rubro: “derecho a la vida familiar de las parejas del mismo sexo.”

Esta tesis hace referencia que a partir de las consideraciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la similitud entre las parejas homosexuales y heterosexuales en cuanto a su capacidad de desarrollar una vida familiar, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación opina que las parejas del mismo sexo no tienen que limitar su vida familiar únicamente a una vida entre pareja sino que igual tienen el derecho de expandir su familia a la procreación y a la crianza de niñas y niños según tomen la decisión entre pareja.

Para que estas parejas puedan poder ser padres necesitan recurrir a métodos médicos demasiado costosos, además, que las legislaciones no quieren reconocerlos como padres biológicos dado a que biológicamente no pueden procrear, otro método por el cual pueden expandir su familia es con el proceso de adopción pero en algunos estados de México aún no se les permite acceder a este proceso, de la misma forma en los pocos estados que tienen permitido la adopción homoparental les ponen muchas trabas en el camino para que les aprueben su petición a ser padres de un menor de edad, de la misma forma, las personas que se encargan de estos asuntos tan delicados suelen negarles a las parejas la posibilidad de tener un hijo por su forma conservadora de pensar.

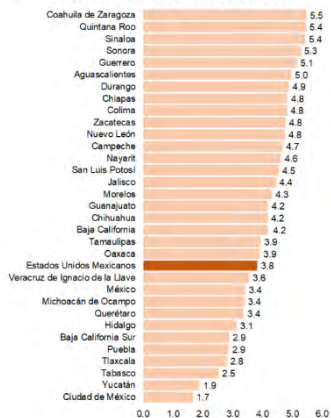
En cuanto a un estudio que realizó el INEGI relacionado con la cantidad de matrimonios que se efectuaron en el 2020 fueron en total 335 563 matrimonios, en la siguiente imagen se puede apreciar una gráfica que hizo el INEGI en cuanto una comparación de la cantidad de matrimonios consumados a lo largo de los años.



36

Desde el punto de vista demográfico, el registro del estado civil de las personas y la formación y disolución de uniones conyugales, proporcionan información que es útil para llevar a cabo estudios como el de la nupcialidad, que permiten hacer una cuantificación de la conformación de cierto tipo de familias.³⁷

Tasa de matrimonios por entidad federativa de registro por cada 1 000 habitantes de 18 años o más³



³⁸En esta imagen se puede ver el porcentaje de los matrimonios registrados en cada Estado del país, haciendo referencia a que las dos entidades federativas con una estadista más grande son Coahuila de Zaragoza con 5.5, Quintana Roo y Sinaloa con 5.4, en comparación con las entidades federativas con un porcentaje más bajo los cuales son Tabasco con 2.5 y Tlaxcala con 2.8.

³⁶ INEGI Estadísticas de Matrimonios del 2018 Recuperado en: https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/programas/nupcialidad/doc/matrimonios_2018_not_a_tecnica.pdf

³⁷ Ibid. P. 1

³⁸ INEGI Estadísticas de Matrimonios del 2018 Recuperado en: https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/programas/nupcialidad/doc/matrimonios_2018_not_a_tecnica.pdf

De la misma forma que se realizó la gráfica antes mencionada el INEGI hizo una tabla comparativa entre las entidades federativas de las características de las parejas que contrajeron matrimonio.

Tasa de matrimonios por entidad federativa de registro por cada 1 000 habitantes de 18 años o más⁵

Entidad federativa	Total	Contrayentes	Contrayentes	Contrayentes
		hombre- mujer	del mismo sexo Hombres	del mismo sexo Mujeres
Total	3.82	3.80	0.01	0.01
Aguascalientes	4.96	4.90	0.02	0.04
Baja California	4.16	4.11	0.02	0.03
Baja California Sur	2.88	2.82	0.02	0.04
Campeche	4.67	4.63	0.02	0.02
Coahuila de Zaragoza	5.46	5.42	0.02	0.02
Colima	4.81	4.73	0.03	0.05
Chiapas	4.82	4.81	0.00	0.01
Chihuahua	4.16	4.11	0.02	0.03
Ciudad de México	1.66	1.55	0.05	0.06
Durango	4.88	4.88	0.00	0.00
Guanajuato	4.17	4.17	0.00	0.00
Guerrero	5.14	5.14	0.00	0.00
Hidalgo	3.12	3.12	0.00	0.00
Jalisco	4.44	4.35	0.04	0.05
México	3.41	3.41	0.00	0.00
Michoacán de Ocampo	3.39	3.37	0.01	0.01
Morelos	4.31	4.22	0.03	0.06
Nayarit	4.61	4.49	0.06	0.06
Nuevo León	4.75	4.72	0.01	0.02
Oaxaca	3.90	3.90	0.00	0.00
Puebla	2.86	2.85	0.00	0.01
Querétaro	3.36	3.36	0.00	0.00
Quintana Roo	5.45	5.38	0.03	0.04
San Luis Potosí	4.54	4.52	0.01	0.01
Sinaloa	5.43	5.43	0.00	0.00
Sonora	5.26	5.26	0.00	0.00
Tabasco	2.52	2.52	0.00	0.00
Tamaulipas	3.93	3.93	0.00	0.00
Tlaxcala	2.80	2.80	0.00	0.00
Veracruz de Ignacio de la Llave	3.55	3.55	0.00	0.00
Yucatán	1.88	1.88	0.00	0.00
Zacatecas	4.77	4.75	0.01	0.01

Dentro de la tabla realizada por el INEGI las 32 entidades federativas de México solo en 23 estados se realizaron matrimonios entre personas del mismo sexo, en total se dieron 2, 476 matrimonios igualitarios en el año del estudio, de los cuales 1, 085 se dieron entre hombres y 1391 entre mujeres.



3.2.1 Estados de la República Mexicana que aceptan el matrimonio homoparental.

Como se mencionó en las jurisprudencias planteadas anteriormente en la Constitución de nuestro país está permitido el matrimonio entre parejas del mismo sexo, pero en las legislaciones de cada entidad federativa en unas cuantas permiten a estas parejas que se unan en matrimonio en comparación con otros estados que les niegan este acto por el simple hecho de que sus legislaciones aún son discriminatorias ya que los legisladores estatales son conservadores o no les interesa la inconstitucionalidad dentro de sus leyes.

3.2.1.1 Ciudad de México (En 2010 se aprobó junto con la adopción homoparental).

Como se puede ver hace más de una década las legislaciones en México señalaban la unión de un hombre y de una mujer dado a que en las generaciones pasadas lo importante del matrimonio era procrear más niños.

Sin embargo, esto comenzó a desdibujarse a partir del 29 de diciembre de 2009, fecha en la que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, mediante el cual se aprobó la modificación de los artículos 146, 237, 291 bis, 294, 391 y 724 del Código Civil para el Distrito Federal, siendo el primero de ellos el que permite el matrimonio

entre personas del mismo sexo y que desvincula la finalidad de la perpetuación de la especie³⁹, al señalar:

“Artículo 146.- Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.”

En la votación para la aprobación de esta reforma resultó con 39 votos a favor, 20 en contra y cinco abstenciones, así el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dio como aprobada en la general y en lo particular el dictamen para reformar el Código Civil y el Código de procedimientos Civiles para así permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo.

3.2.1.2 Campeche (2016).

El proceso para la aprobación del matrimonio igualitario empezó el 2 de junio de 2015, el diputado en turno de la LXI legislatura José Ismael Enrique Canul Canul del Partido de la Revolución Democrática, presentó al pleno una primera iniciativa para reformar, adicionar y derogar deferentes disposiciones del Código Civil del Estado de Campeche, con el fin de que su legislación no sea discriminatoria.

En cuanto esta iniciativa el diputado no logró la aprobación de la iniciativa así que fue turnado a la legislatura siguiente, con este intento fallido para aprobar el matrimonio igualitario el 1° de abril de 2016, el Ejecutivo Estatal presentó ante el Congreso del Estado, una iniciativa para reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil del Estado y reformar un numeral del Código Penal del Estado, en materia de matrimonio igualitario y prohibición de matrimonio de menores de edad.⁴⁰

³⁹ Manuel De Jesús Corado de paz el matrimonio entre personas del mismo sexo y la adopción homoparental: su reconocimiento en México. Recuperado en: <https://www.uniamazonia.edu.co/revistas/index.php/mundo-juridico/article/view/1282>

⁴⁰ Congreso del Estado de Campeche (2016) Recuperado en: https://www.congresocam.gob.mx/wp-content/uploads/adjuntos_sitio/PL/LXII/DICTAMENES/DICTAMEN_149LXII0416.pdf

Las propuestas de reforma que dio a conocer el poder Ejecutivo Estatal constaban en lo siguiente:

“a).- La primera, reformar los artículos 151, 179, 183, 184, 188 y 311 del Código Civil del Estado de Campeche, con la finalidad de permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo;

b).- La segunda, reformar el artículo 159 y la fracción I del artículo 167, y derogar los artículos 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, así como la fracción II y el último párrafo del artículo 167 del Código Civil del Estado de Campeche, con el propósito de prohibir el matrimonio de menores de edad.

c).- La tercera, reformar los artículos 2, 36 fracción I, 109, 110, 113, 114, 119, 123, 151, 157, 158, 159, 167, 168, 170, 172, 173, 179, 180, 183, 188, 189, 194, 200, 224, 230, 231, 251, 255, 258, 259, 271, 281, 291, 311, 320 Bis, 428, 456, 486, 512, 619, 638, 648, 743 fracción I, así como derogar los artículos 104, 152, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 169, 171, 184, 192, 232, 243, 252, 253, 254, 276, 277, 293, 457 fracción II, 465, 653 y 655, todos del Código Civil del Estado de Campeche, y reformar el artículo 166 del Código Penal del Estado, con el objeto de modificar las disposiciones que regulan el matrimonio a fin de permitirlo entre personas del mismo sexo y prohibir el matrimonio de menores de edad.”⁴¹

Estas propuestas se dieron a conocer en las sesiones 7 y 12 de abril del 2016, estas se turnaron a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Procuración e Impartición de Justicia y, de Derechos Humanos, así estas puedan analizarlas y discutir las para que logren elaborar un dictamen en cuanto a los proyectos de reformas.

Una vez aprobado el proyecto de reforma por la legislatura en el mes de mayo del 2016 se logró la aprobación del matrimonio para las personas del mismo sexo, esto se encuentra en el siguiente artículo del Código Civil para el Estado de Campeche:

⁴¹ Ibid. Página 3

“Art. 157.- El matrimonio es la unión de dos personas para llevar una vida en común, en donde ambas se deben procurar respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante las autoridades del Registro Civil, tal como establece este Código y con las formalidades que éste exige.”⁴²

3.2.1.3 Chihuahua (En 2012 una pareja ganó un amparo, pero se aprobó hasta 2015 por un decreto del entonces gobernador César Duarte).

Como sabemos el método que han utilizado las parejas del mismo sexo para poder casarse en su entidad federativa de origen si es que esta no acepta el matrimonio homoparental es la interposición de un amparo por eso desde antes del 2013 ya se habían celebrado varias bodas a raíz de sendas resoluciones de juzgados de distrito, las Legislaturas locales que se han sucedido desde entonces han omitido poner en agenda la reforma al Código Civil.⁴³ Por lo tanto en el 2015 el entonces gobernador César Duarte dio a conocer un mandato gubernamental donde aprueba el matrimonio entra las parejas del mismo sexo.

3.2.1.4 Colima (2016).

En el mes de mayo del 2016 el congreso del Estado de Colima aprobó por unanimidad el reconocimiento de los matrimonios igualitarios, dentro de su constitución Estatal y su Código Civil, esta reforma se dio un año después de que la suprema Corte de Justicia de la Nación a través de un amparo declaró de inconstitucional el artículo 147 de la Constitución del Estado de Colima.⁴⁴

Por la declaración de la inconstitucionalidad a su Constitución Estatal los legisladores se vieron en la necesidad de realizar la reforma al artículo 147 y para que no exista una incongruencia en cuanto a lo establecido en el capítulo de matrimonio dentro del Código Civil del Estado de Colima decidieron realizar la

⁴² Código Civil para el Estado de Campeche

⁴³ Martínez, B (Abril de 2022) ¿Qué estado permiten el matrimonio igualitario en México? Recuperado en: <https://www.bodas.com.mx/articulos/matrimonio-entre-personas-del-mismo-sexo-en-que-estados-es-legal--c7977>

⁴⁴ Universidad de Colima. (Abril de 2013) Analizan en Ciencias Políticas la unión civil entre personas del mismo sexo. Recuperado en: <http://www.ucol.mx/boletines/index.php?idn=13207&mes=4&dia=24&year=2013>

reforma correspondiente para tener su legislación local homogénea y sin ningún tipo de discriminación.

3.2.1.5 Coahuila (Se aprobó en 2014 junto con la adopción homoparental).

En el estado de Coahuila se aprobó el matrimonio igualitario en septiembre del 2014 siendo este junto con el Estado de México los primeros Estados de México en aprobar el matrimonio igualitario.

La iniciativa presentada por el diputado Samuel Acevedo, del partido estatal Social Demócrata, se aprobó en sesión plenaria con 19 votos del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y de varios institutos locales; dos legisladores del Partido Acción Nacional (PAN) y uno de Unidad Democrática (estatal) sufragaron en contra.⁴⁵

En la iniciativa que presento el entonces diputado Samuel Acevedo se encontraba el artículo 253 del Código Civil del Estado de Coahuila, además, se modificó el capítulo de adopción del Código Civil para permitir que las parejas del mismo sexo puedan empezar a crear una vida familiar como cualquier familia.

3.2.1.6 Michoacán (2016).

En el 2016 el diputado José Daniel Moncada Sánchez, en la Septuagésima Tercer Legislatura presentó una iniciativa de reforma para modificar los artículos 127, 295, 297, 299, 301, 302, 303, 304, 307 Y 308 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO⁴⁶, en relación con el matrimonio igualitario.

Con esto el 17 de mayo de 2016, los diputados del Congreso del Estado de Michoacán, aprobaron la reforma con 27 votos a favor a la reforma del Código Familiar, para consentir el matrimonio entre parejas del mismo sexo en el Estado.

⁴⁵ Ramos, L (Septiembre de 2014) Es el primer estado en hacerlo; la ONU llama a reconocer este derecho en todo el país. Recuperado en: https://hchr.org.mx/onu_dh_medios/legaliza-coahuila-matrimonio-homosexual/#:~:text=Saltillo%2C%20Coah.%2C%201%20de,integrada%20por%20hombr e%20y%20mujer.

⁴⁶ Arreola, R (2014) Iniciativa de reforma. Recuperado en: http://congresomich.gob.mx/file/iniciativa_68_19-02-16.pdf

3.2.1.7 Morelos (2016).

El 4 de julio del 2016 se publicó en el periódico oficial del Estado de Morelos la aprobación del matrimonio igualitario, para poder legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo los legisladores de ese año tuvieron que reformar como primero el artículo 120 de la Constitución Estatal de Morelos y diferentes artículos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para que no exista ninguna contradicción entre las normas en materia de matrimonio.

En la sesión ordinaria en la que se dio el análisis de la reforma, en las legislaciones del Estado de Morelos se estableció la declaratoria de reforma cuando el dictamen reunió los 20 votos necesarios para la modificación de los artículos, estos fueron aportados por diputados del PRI, PRD, Partido Humanista, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Morena y PVEM.

3.2.1.8 Nayarit (2015).

Al aprobarse el matrimonio igualitario en diversos estados las parejas originarias de Nayarit antes del 2015, realizaban múltiples amparos inconstitucionales en cuanto al artículo 135 del Código Civil del estado, para que puedan tener el derecho a contraer matrimonio.

La resolución que le dieron a las parejas homoparentales en cuanto a los amparos los jueces federales dictaban como inconstitucional el artículo 135 del Código Civil del Estado de Nayarit ya que violaba los principios constitucionales de la igualdad y la no discriminación que establece el artículo cuarto de nuestra Carta Magna.

Con estos antecedentes el 22 de diciembre del 2015, se reformó el artículo 135 del Código Civil de Nayarit, quedando de la siguiente manera: *“El matrimonio es un contrato civil, por el cual dos personas, se unen en sociedad para realizar vida en común, procurando, entre ambos, respeto, igualdad y ayuda mutua”*.⁴⁷

⁴⁷ Cardoso, N (Febrero de 2020) Nayarit, Cuarto Lugar en Matrimonios Igualitarios. Recuperado en: <https://mexico.quadratin.com.mx/nayarit-cuarto-lugar-en-matrimonios-igualitarios/>

3.2.1.9 Hidalgo (2019).

En el año 2019 la diputada Areli Rubí Miranda Ayala, del partido político PRD presento un proyecto de reforma para permitir el matrimonio igualitario en el Estado de Hidalgo, en cuanto a esta propuesta el congreso del estado aprobó la reforma de la Ley para la Familia en la sesión ordinaria con 18 votos a favor, 2 votos en contra y 8 abstenciones, se reformó el artículo 8º; fracción primera del artículo 28; primer párrafo del artículo 143; artículo 151 de dicha legislación. ⁴⁸

El cambio que da origen a la reforma del resto de los artículos de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo es el artículo octavo, ya que en el se establece que el matrimonio es la unión entre dos personas, cambiando el enunciado de que “*el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer*”, con esto la legislación antes mencionada cumple con los principios de no discriminación e igualdad que establece la Constitución mexicana.

3.2.1.10 Baja California Sur (2019).

En el estado de Baja California se aprobó la reforma para permitir el matrimonio igualitario el 27 de junio de 2019 por la XV legislatura del congreso del estado de Baja California Sur el cual se aprobó con 14 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención. ⁴⁹Esta modificación fue al artículo 150 del Código Civil del Estado de Baja California Sur el cual establece que “*el matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida...*”.

3.2.1.11 Oaxaca (2019).

En el mes de agosto del 2019 el congreso del estado de Oaxaca aprobó con 25 votos a favor y 10 en contra⁵⁰ la reforma al Código Civil de Oaxaca la aprobación

⁴⁸ Congreso del Estado de Hidalgo (Mayo de 2019) Aprueba Congreso Matrimonio Igualitario para el Estado de Hidalgo. Recuperado en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/Comunicacion_social/boletines/WEB%20Boletin%20228%20Matrimonio%20Igualitario%2014.05.19.pdf

⁴⁹ H. Congreso del Estado de Baja California Sur (Junio de 2019) Boletín de Prensa No. 113 Recuperado en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/boletines-2019/4240-aprueba-congreso-de-bcs-matrimonio-igualitario>

⁵⁰ Galván M (agosto 2019) Oaxaca dice “Si” al matrimonio Igualitario. Recuperado en: <https://politica.expansion.mx/estados/2019/08/28/congreso-oaxaca-aprueba-matrimonio-igualitario>

del matrimonio entre personas del mismo sexo, a pesar de que una parte de la población oaxaqueña está en contra del matrimonio igualitario.

En este estado la comunidad LGBTQ+ tenían más de siete años luchando para que se les reconozca el derecho al matrimonio, en el 2012 una pareja interpuso un amparo, para que puedan casarse y gracias a que les dieron la razón en la violación de su derecho aun no estaba permitido legalmente el matrimonio igualitario.

3.2.1.12 San Luis Potosí (2019).

En el Estado de San Luis Potosí desde el 2015 las parejas del mismo sexo podían contraer matrimonio si interponían un amparo indirecto hacia el artículo 15 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, pero no fue hasta mayo del 2019 que el congreso del estado aprobó el matrimonio homoparental.

Esta reforma se aceptó con 14 votos a favor, 12 en contra y una abstención, que constaba en reformar los artículos 15, 105 en su párrafo primero, y 133 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.⁵¹

3.2.1.13 Tlaxcala (2020).

Como los estados estudiados anteriormente la entidad federativa de Tlaxcala siguió el decreto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 2015 el cual declara como una inconstitucionalidad el negarle a las parejas del mismo sexo al derecho de contraer matrimonio, por eso el 8 de Diciembre del 2020 con 16 votos a favor y tres en contra por parte de los diputados de encuentro social⁵² el congreso del estado de Tlaxcala aprobó a reforma a su código Civil para permitir el matrimonio igualitario.

⁵¹ H. Congreso del Estado de San Luis Potosí (Mayo, 2019) Aprueban Reforma a Código Familiar en Materia de Matrimonio. Recuperado en: <http://congresosanluis.gob.mx/content/aprobada-reforma-c%C3%B3digo-familiar-en-materia-de-matrimonios-iguales>

⁵² González, M (Marzo de 2021) Se Concreta el primer matrimonio igualitario en Tlaxcala. Recuperado en: <https://www.lineadecontraste.com/se-concreta-el-primer-matrimonio-igualitario-en-tlaxcala/#:~:text=El%208%20de%20diciembre%20del,matrimonio%20entre%20personas%20del%20mismo>

3.2.1.14 Quintana Roo.

Dentro del Estado de Quintana Roo el 28 de del 2011 se celebraron los primeros matrimonios igualitarios ya que en la legislación del Estado, no se encontraba regulado que el matrimonio se debía dar entre un hombre y una mujer, si no que el Código Civil del Estado de Quintana Roo establece dentro de los artículos que regulan al matrimonio como personas.

Algo interesante dentro del Código Civil del Estado de Quintana Roo, es que existe una laguna legal en cuanto al matrimonio esto se debe a que no existe un artículo que defina a el matrimonio, es por esta razón que el Registro Civil del Esta no puedo negarles el derecho a contraer matrimonio a estas parejas ya que no existe un impedimento legal.

3.2.1.15 Yucatán (2021).

En cuanto a el Estado de Yucatán la diputada Vidal Gómez presentó una iniciativa par reforma los artículos 10, 49 y 99 de Código Familiar de Yucatán, con la finalidad de hacer posible de que dos personas del mismo sexo puedan contraer matrimonio, así como de la concepción de la familia.

En el mes de agosto del 2021 los legisladores del estado aprobaron la iniciativa con 20 votos a favor y cinco en contra⁵³, la sesión en donde se llevó a cabo la aprobación del proyecto de ley duro más de dos horas, por diversos temas en torno al matrimonio igualitario.

3.2.1.16 Sinaloa (2021).

Con el fin de cumplir con los principios de no discriminación e igualdad establecidos por la Constitución mexicana, además, de un mandato judicial en el cual establecía que el Congreso del Estado de Sinaloa reforme los artículos 40 y 165 del Código Familiar del Estado.

⁵³ Guillén B (Agosto 2021) Yucatán aprueba el matrimonio igualitario con una amplia mayoría. Recuperado en: <https://elpais.com/mexico/2021-08-26/yucatan-aprueba-el-matrimonio-igualitario-con-una-amplia-mayoria.html>

El congreso de Sinaloa aprobó la reforma con un voto unánime, dentro de la sesión donde discutían esta reforma, participaron un número considerable de diputadas y diputados dando su punto de vista en cuanto permitir el matrimonio y concubinato para las personas del mismo sexo.

3.2.1.17 Querétaro (2021).

Siendo uno de los estados más conservadores del País de México debido a que el tema del matrimonio igualitario, se discute dentro del congreso desde hace nueve años y por fin en el año de 2021 el congreso aprobó la reforma para que su legislación no sea discriminatoria, para las parejas del mismo sexo, después de varios amparos y recursos de revisión impuestos por activistas.

El proyecto de ley se aprobó con 21 votos a favor y 4 votos en contra, dando así el dictamen para reformar el Código Civil del Estado de Querétaro, después de que se aprobara la reforma la población de Querétaro, estaba esperando su publicación en el periódico de mayor circulación del Estado, pero no se dio después de casi un mes.

3.2.1.18 Sonora (2021)

El 23 de septiembre del 2021, el Congreso del Estado de Sonora publicó en su página la aprobación de la reforma a los artículos 30 y 108 para permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo. La propuesta de la reforma fue presentada por las diputadas Rosa Elena Trujillo Llanes e Ivana Teddei Arriola, la cual fue aprobado con 25 votos a favor y 8 votos en contra⁵⁴ de una legislación no discriminatoria.

3.2.1.19 Jalisco (2022)

El último Estado de México que aprobó el matrimonio igualitario hasta la fecha es Jalisco siendo este año, el congreso del Jalisco ya tenía mucha presión sobre la reforma a su legislación estatal para aprobar el matrimonio a parejas

⁵⁴ Congreso del Estado de Sonora, (Septiembre 2021) Reforma Código de Familia para establecer matrimonio igualitario. Recuperado en: <http://www.congresoson.gob.mx/Organizacion/Nota?id=3291>

homoparentales, en la sesión donde se discutió el proyecto de ley fue tardado dado a que no todos los diputados estaban convencidos de aprobar la reforma.

Aun con esto de los 35 diputados que integran el congreso del Estado de Jalisco, solo 5 votaron en contra y un diputado que no asistió a la sesión de ese día. El matrimonio igualitario ya estaba permitido dentro del Estado, pero no estaba regulado de una buena manera en el Código Civil de Jalisco.

Como se puede observar sobre la aprobación al matrimonio igualitario se declaró como una inconstitucionalidad desde el 2010 y el tema empezó a discutirse des muchos años atrás, es sorprendente que ya teniendo más de una década no todas las entidades federativas se les dé el derecho a estas parejas de poder contraer matrimonio y de poder tener su propia familia.

3.3 Perspectiva actual sobre permitir la adopción a las parejas homoparentales

Como se puede concluir en cuanto a la información analizada a lo largo del desarrollo de este capítulo en México sigue existiendo una lucha constante por parte de la comunidad LGBTQ+ para que les reconozcan sus derechos como personas, parejas o familias, el primer paso que es permitir el matrimonio entre parejas del mismo sexo ya lo están logrando debido a que la mayoría de las entidades federativas reconocen este derecho.

Uno de los principales argumentos de las personas que están en contra de la adopción homoparental expresan que la principal razón es que van a convertir a los niños en gays o que no es normal el tipo de vida matrimonial que tienen las parejas del mismo sexo por no estar estructurado de la manera tradicional, pero estas parejas han intentado explicar que no es así.

“existen familias con configuraciones diversas, todas estas son las familias homoparentales. Lo que queremos es tener los mismos derechos, no más,

no menos y no queremos que nuestro niño cuando empiece a crecer sufra de discriminación o exclusión” (Wikigay, 2012)⁵⁵

Aunque al momento de aprobar el matrimonio igualitario simultáneamente se aprobó el derecho a las parejas homoparentales a la posibilidad de adoptar, en la práctica aun existían diversos comentarios y discriminaciones dirigidas a estas parejas.

Un año después de que la SCJN aprobara el matrimonio igualitario se dio la Tesis P./J. 14/2011 (9ª) Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, t. i, Agosto 2011 página 876, Reg. Digital 161269, Rubro: **MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA POSIBILIDAD JURÍDICA DE QUE PUEDAN ADOPTAR NO DEBE CONSIDERARSE COMO UNA AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA E INDISCRIMINADA (ARTÍCULO 391 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

El cual menciona que para que un menor sea adoptado es necesario verificar que los padres les brinden un ambiente de respeto para que se desarrolle correctamente el menor y que si estos no cumplen con esto no van a poder adoptar a un menor de edad, de la misma manera señalan que el hecho de que las parejas del mismo sexo ya tengan el derecho a contraer matrimonio es necesario la regulación no les dan abiertamente el poder adoptar y formar una familia si no que deben esperar a que se lleve a cabo el proceso de regulación de la figura jurídica así como deben respetar el proceso ya establecido.

En el año 2015 la SCJN estableció en la Tesis: 1a. CCCLIX/2015 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Decima época, t. i, Noviembre de 2015, página 950, Registro digital: 2010482, Rubro: ADOPCIÓN. LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO TIENEN EL DERECHO A SER CONSIDERADOS PARA REALIZARLA EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS HETEROSEXUALES.

⁵⁵ Valencia, M. C., & Ordóñez, S. (2013). Adopción por parejas homosexuales: de la realidad social hacia el reconocimiento judicial. *Precedente. Revista Jurídica*

Esta tesis aislada les da la oportunidad a las parejas homoparentales a la posibilidad de adoptar dado a que la primera sala no ve ningún inconveniente legal para que se les reconozca el derecho a formar una familia por el proceso de adopción ya que hasta esa fecha las parejas habían optado por diversos procesos para poder formar una familia.

María E. Ortega García (2011) sostiene que frente a la adopción se debe tener en cuenta que son los menores los que tienen derecho a ser adoptados y son ellos quienes deben ser protegidos en cualquier momento. Se trata de dar una familia a un niño y no de dar un niño a una familia, es por ello por lo que, al momento de presentarse una adopción por una pareja, sea homosexual o heterosexual, lo que se debe estudiar es que cumplan con los requisitos del código civil. Teniendo en cuenta esto, el trámite debe permitir determinar si una persona es apta o no para conformar una familia y no en la orientación sexual, lo cual se considera un criterio totalmente discriminatorio.

En cuanto al punto de vista de María E. Ortega García es muy asertivo en cuanto nuestro punto de vista ya que los menores que están disponibles para ser adoptados se busca una familia donde puedan tener una vida feliz, que no pasen ningún tipo de carencia básica de afecto y materiales, así como que las parejas que tengan la oportunidad de incorporarse a la vida del niño sean los adecuados para cumplir con sus necesidades sin importa como se integra esta.

En México, la adopción por homosexuales no se encuentra regulada expresamente en la legislación civil o familiar, según sea el código de que se trate, si bien en la mayoría de éstos se acepta la adopción por solteros, su evaluación como candidatos a una adopción es muy estricta y compleja, con la finalidad de evitar una decisión favorable para un homosexual.⁵⁶

⁵⁶ Cárdenas Miranda, E. L. (2010). La adopción en México. Situación actual y perspectivas.

3.4 Estados de la República Mexicana donde se permite la adopción a personas del mismo sexo.

3.4.1 Ciudad de México.

Primer estado de la república en permitirlo, en el año 2010. Esto después de reformar el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal (en ese momento), y entenderse, por lo tanto, el paso para adoptar en tanto a los matrimonios igualitarios.

“Artículo 146.- Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Podrá celebrarse ante el juez de Registro Civil o Notario Público de la Ciudad de México, con las formalidades que estipule el presente código.”

3.4.2 Coahuila.

El 11 de febrero de 2014, se deroga el artículo 385-7 del Código Civil de dicho estado. El mencionado artículo establecía lo siguiente: “los convivientes no podrán realizar adopciones en forma conjunta o individual. No podrán compartir o encomendar la patria potestad o guardia y custodia de los hijos menores del otro. Es nulo de pleno derecho cualquier pacto que contravenga esta disposición.”

3.4.3 Colima.

El 11 de junio de 2013, es cuando, en el Periódico Oficial de la Federación se dio a conocer la reforma al artículo 147 de la Constitución de dicho estado. En él se establecía los enlaces conyugales, permitiendo así la adopción a parejas homoparentales. Un caso parecido a lo sucedido en la Ciudad de México, con la diferencia, los enlaces conyugales no son matrimonios, pero en sus beneficios se recibe la adopción.

3.4.4 Morelos.

Fue llevado a cabo el 4 de julio de 2016, en relación con las reformas al artículo 120 de la Constitución de dicho estado, donde se establece el matrimonio de las personas del mismo sexo.

3.4.5 San Luis Potosí.

En el caso de San Luis Potosí se hallan casos de luchas llevadas en marcha por la comunidad LGBT, entre ellos, los juicios de amparos, en consecuencia se le realizaron reformas al Código Civil Familiar de dicho estado, para reconocer el matrimonio igualitario, así como la adopción homoparental.

3.4.6 Chiapas.

Por otra parte, para que en Chiapas se pudiera dar paso a la adopción homoparental, la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó ciertos artículos del Código Civil de dicho estado.

3.4.7 Yucatán.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, debió resolver en este caso un amparo en revisión 553/2018, con motivo de respetar el derecho de una pareja homosexual a convertirse en padre por técnica de reproducción asistida.

3.4.8 Guanajuato.

En 2020, se llevó a cabo la adopción de un niño en Guanajuato, por un matrimonio del mismo sexo, pese al entorpecimiento del proceso en el estado, este caso reanuda y da a conocer los esfuerzos por los cuales se debe pasar en este acto

4. La adopción en el Estado de Quintana Roo.

Como se ha ido analizando a lo largo del trabajo la figura jurídica de la adopción va evolucionando con las necesidades de la sociedad. Actualmente se enfrenta a las necesidades que tienen varios niños con posibilidad de ser adoptados, de la misma forma hay muchas familias a la espera de poder tener un hijo, pero por la forma en la que está conformada su relación la legislación no se los permite.

4.1 Situación actual en el Estado.

Actualmente en el Estado de Quintana Roo se realizan pocas aprobaciones, debido al sistema con el que se cuenta actualmente Del 2016 al 2021, se han concluido 66 procesos de adopción según datos proporcionados por el DIF del Estado de Quintana Roo.

El número de adopciones que se han realizado en los últimos años es muy poco debido a que por la pandemia del COVID-19 muchos niños se quedaron sin padres y aumentaron el número de niños, niñas y adolescentes en espera de una familia, de la misma forma por la pandemia todos estos procesos se tuvieron que poner en pausa por un tiempo.

Existen parejas dispuestas a pasar por el proceso de la adopción y se les niega este derecho; de la misma forma están privando a los menores a tener una vida familiar estable, así como un ambiente sano para su desarrollo.

La comunidad LGBTI ha mencionado que dentro del estado los legisladores no quieren respetar sus derechos, debido a que por vacíos legales en el estado es posible que las parejas del mismo sexo puedan casarse, pero no han querido dar ninguna opinión sobre la propuesta de reforma que esta comunidad ingresó al congreso del Estado.

Jan Novak presidente de la asociación fusión G, en Playa del Carmen, sostiene que recordó que el tema de las adopciones ya se presentó en el Congreso del Estado, pero la iniciativa se encuentra estancada. “no lo quieren mover, tienen miedo por el

partido gobernante, el PAN. Ellos siempre están escondidos con el tema de la diversidad y no lo quieren poner”, señaló Novak ⁵⁷

En cuanto a la iniciativa que este colectivo presento tiene aproximadamente cuatro años que lo presentaron y hasta ahorita los legisladores no lo han discutido en alguna sesión. La legislatura del estado no quieren terminar con la inconstitucionalidad que se percibe en nuestra legislación.

Aunque federalmente ya se reconoce esta situación, así como que no están cumpliendo con los principios de no discriminación e igualdad que establece la Constitución mexicana. Para poder explicar la situación actual del estado es necesario buscar en diferentes noticieros para ver los caos que se están dando dentro del estado.

“Cancún, Q. Roo. - Si bien uno de los grandes mitos es que las adopciones son tardadas y difíciles, lo cierto es que en Quintana Roo los procesos pueden ser rápidos señaló la directora del DIF estatal María Elba Carranza Aguirre.

La funcionaria dijo que una vez los aspirantes han demostrado la idoneidad para adoptar, y cumplieron con los requisitos el principal problema recae en que muchas veces buscan adoptar un recién nacido, cosa muy difícil, pues la mayoría de los infantes en resguardo del Estado, rebasan los dos años.

Dijo que hasta el momento han sido 28 niños los que se han dado en adopción en lo que va de la actual administración estatal y aún hay en resguardo alrededor de 18 menores en situación de poder ser adoptados.

⁵⁷ Hernández, C. (Febrero 2022) Colectivo LGBT pide aprobar adopción de parejas gay en Quintana Roo Recuperado en: <https://www.poresto.net/quintana-roo/2022/2/13/colectivo-lgbt-pide-aprobar-adopcion-de-parejas-gay-en-quintana-roo-316406.html>

Dijo que hasta el momento han sido 3 los casos de personas del mismo sexo que han ingresado su solicitud de adopción, sin que hasta el momento alguno de ellos haya sido autorizado.”⁵⁸

En la siguiente noticia se observará el porcentaje de las solicitudes totales que tiene el DIF de adopciones son rechazadas:

“Cancún (Infoqroo).- En los últimos años el 43 por ciento de las personas y parejas que buscaron la adopción de menores de edad resultaron no idóneos, principalmente porque no aprobaron el examen psicológico, manifestó Aída Isis González Gómez, procuradora de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia de Quintana Roo.

Luego de declarar que esa procuraduría es la única instancia con facultades para atender a los interesados en adoptar y que esto no es algo que se pueda acordar entre particulares, mucho menos con un pago de por medio, dijo que para gestionar la entrega de un menor no es indispensable estar casados, pues también lo pueden hacer concubinos, solteros y parejas del mismo sexo.”

Considerando las noticias anteriores podemos argumentar que uno de los mayores retos a los cuales deben enfrentarse las personas al momento de ser postulantes para adoptar son los requisitos, tanto administrativos como jurídicos, sin dejar de lado el examen psicológico, donde se rechazan para ser postulantes.

Los requisitos en torno al proceso de adopción versan principalmente en demostrar que las personas son aptas para brindarle a una niña o niño, la mejor calidad de vida, por lo tanto, es entendible el nivel de dificultad a los cuales se debe enfrentarse, en conjunto con las autoridades de las cuales deba presentarse.

No obstante, en otro sentido, es de suma importancia destacar que en los últimos años el sistema de adopción en nuestro estado ha podido arrojar buenos resultados,

⁵⁸ Luis Mass. (septiembre, 2019). En Q.Roo, el proceso de adopción puede ser más rápido. Recuperado de: <https://noticias.canal10.tv/nota/sociales/en-q-roo-elproceso-de-adopcion-puede-ser-mas-rapido-2019-09-16>

eso en base, considerando que una cantidad razonable de menores en el sur del estado, han logrado encontrar una familia y un hogar.

Otro punto sobresaliente en relación con las noticias anteriores es lo que le corresponde a la adopción por parejas del mismo sexo, tenemos que a pesar de mencionadas como posibles postulantes, se encuentran ciertas incongruencias a 14 la par con las leyes correspondientes a ello, entre tanto, el Código Civil para el Estado de Quintana Roo y la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo.⁵⁹

Como podemos ver en las diferentes noticias que dentro del proceso que las personas tienen que seguir es muy tardado y aunque tengan la paciencia de esperar hasta años, terminan rechazando sus solicitudes porque cualquier requisito que establece la ley de adopciones del estado.

4.2 Proceso de adopción en el Estado de Quintana Roo.

Dentro de la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo, esta se creó en el 2013 siendo su última reforma en el 2015, se encuentran las leyes que se deben de seguir para que las personas puedan adoptar a un mejor de edad.

Para poder iniciar el proceso de adopción es necesario dirigirse a la Ley de adopciones e identificar si las personas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16, en donde menciona que para tener la capacidad de adoptar los hombres y mujeres casados, en concubinato o solteros mayores de edad, este artículo va en contra con los principios de igualdad y no discriminación de nuestra carta magna, de la misma manera el adoptante tiene que acreditar los puntos del artículo 18 de la Ley el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 18.- El adoptante deberá acreditar:

I. Que tiene capacidad según el artículo 16 de esta Ley;

⁵⁹ Galu, comunicación. (2019). Quintana Roo. Recuperado de: <https://www.palcoquintanarroense.com.mx/noticias-de-quintana-roo/en-quintana-roo-se-rechaza-43-de-las-solicitudes-de-adopcion/>

II. Tener 15 años más que el menor de edad que se pretende adoptar y en caso de matrimonio y concubinato bastará que al menos uno tenga esa diferencia de edad con el menor de edad;

III. Que tiene medios suficientes para proveer debidamente la subsistencia y educación del niño, niña o adolescente que se pretende adoptar;

IV. Que la adopción está fundada en el interés superior del niño, niña o adolescente.

V. Que cuenta con el certificado de idoneidad; y,

VI. Cuando sea extranjero, además de cumplir con los requisitos que establecen los artículos anteriores, deberá acreditar su legal estancia en el país; y si no residiera en éste, deberá contar además con la autorización de la autoridad central de adopciones de su país de origen para adoptar a una niña, niño o adolescente mexicano.

Se cumplen con estos básicos requisitos se esta en condiciones de comenzar con la solicitud de adopción, de no ser así es probable que se rechace la solicitud. De la misma forma según el artículo 21 de la Ley, se necesita el consentimiento de diversas personas, en primer lugar, del menor que se pretende adoptar, en caso de que el menor sea mayor de 12 años, él tiene que dar el consentimiento, si es menor de 12 años, un juez debe de dar el consentimiento después de realizarle una entrevista al niño o niña.

Además, se necesita la autorización de las personas que ejercen la patria potestad sobre la niña, niño o adolescente que se pretenda adoptar, del tutor de la niña, niño o adolescente que se va adoptar, en su caso del Ministerio Público adscrito al juzgado del conocimiento, cuando la niña, niño o adolescente que se pretende adoptar no tenga padres conocidos o teniéndolos se desconozca su paradero.

El consentimiento que se debe de establecer puede ser expresado ante el titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo. Dentro del proceso intervienen diversas instituciones para

garantizar que las personas que van a adoptar sean las aptas para el menor de edad, estas son las siguientes:

- Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado
- En caso de existir Instituciones de Asistencia Privada con experiencia y capacidad para adquirir una de las funciones de las primeras instituciones.

Dentro del Estado de Quintana Roo es necesario llevar a cabo un juicio de adopción, este según el artículo 42 de la Ley de Adopción del Estado se realizará por vía de jurisdicción voluntaria ante el Juez de Primera Instancia del domicilio actual del niño, niña o adolescente que se pretende adoptar.

El juicio debe de ser todo el tiempo oral, pero este tiene que quedar constancia por escrito cada uno de las actuaciones. De la misma forma el artículo 46 establece que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado asignara a una familia adoptiva a un menor de edad, los adoptantes deberán promover el juicio de adopción.

Algo importante es que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, presentará ante el Juez tanto el informe del niño, niña o adolescente como de los candidatos adoptantes, acompañado de toda la documentación necesaria establecida en esta ley y su reglamento.

Una vez que la familia adoptiva solicite el juicio de adopción el juez tendrá un plazo de 15 días para citar en audiencia a todas las personas que deban prestar consentimiento, dentro de este audiencia el juez tiene que verificar que las personas que pretenden adoptar cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 16 y 18 antes mencionados, de la misma forma se asegurara que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia realizó la asignación y que son las personas idóneas para adoptar al niño, niña o adolescente en cuestión.

Una vez que se termine el desarrollo de la audiencia, el juez tiene máximo 30 días para dictar sentencia, en esta deberá resolver si el niño, niña o adolescente puede

ser adoptado por los solicitantes, en caso negativo, deberá resolver sobre la guarda y custodia de la niña, niño o adolescente conforme al orden de preferencia establecido en el Artículo 35 de esta Ley.

4.3 Razones por las cuales la Ley de adopción del Estado de Quintana Roo tiene una inconstitucionalidad.

Sobre la base de lo tratado en los temas anteriores, es necesario abordar lo que acontece en nuestra legislación, en Quintana Roo.

Sí bien es cierto, que en la mayoría de los estados donde se aprueba la adopción homoparental, fueron necesarias las modificaciones a los artículos donde específicamente se daba a conocer lo que es el matrimonio y que personas lo contraían, en nuestro Código Civil, se plantea de manera diferente, tenemos los requisitos formales y de fondo, donde se hace saber que “las personas”, que deseen contraer matrimonio deben cumplir con ciertos lineamientos.

Es de reconocer que usar la palabra “personas”, genera un gran cambio y nos permite avanzar hacia mejores objetivos, a diferencia de otros estados, donde se establecía que el matrimonio solo podía ser válido entre un hombre y una mujer.

El verdadero problema de malentendidos e incongruencias radica en los requisitos de adopción, como se mencionó al principio, consideramos que el Código Civil para el Estado de Quintana Roo, así como la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo, no han sido inclusivos en referente hacia todas las personas, esto se demuestra en lo siguiente:

Código Civil para el Estado de Quintana Roo

CAPÍTULO SEGUNDO “Adopción”

SECCIÓN PRIMERA “Adopción Plena”

Artículo 929.- La adopción plena requiere: I.- Que los adoptantes sean un hombre y una mujer casados entre sí, que vivan juntos y bien avenidos;

Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo

TÍTULO TERCERO “De la Capacidad y Requisitos para Adoptar”

CAPÍTULO ÚNICO “De la Capacidad y Requisitos para Adoptar”

Artículo 16.- Tienen capacidad para adoptar los hombres y mujeres casados, en concubinato, o solteros mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, y que cumplan con los requisitos de adopción que establece esta Ley. Para el caso de personas casadas o en concubinato, bastará con que solo uno de ellos cumpla con el requisito de la edad.

De lo anterior, podemos observar que se establece tajantemente que la adopción, ya sea plena o simple, solo pueden hacerlo los hombres y mujeres casados.

Esto quiere dar a entender, que las personas con matrimonios del mismo sexo quedan excluidas del proceso.

En consecuencia, tanto el Código Civil para el Estado de Quintana Roo, como la Ley de Adopción de nuestro Estado, además de presentar dichas incongruencias, no ha respetado lo dictado en la jurisprudencia P./J. 13/2011, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la cual ya se habló anteriormente en el capítulo tres. Dichos datos, nos hacen ver el poco trabajo realizado por nuestros legisladores, puesto que no se respetan los derechos humanos, ni los criterios emitidos por nuestro máximo tribunal.

4.4 Propuesta de Reforma a la Ley de adopción

Para poder avanzar hacia un derecho de familia incluyente en el Estado de Quintana Roo, consideramos proponer, dos propuestas derivadas de los análisis anteriores.

La primera propuesta referente a la modificación de los siguientes artículos se basa en una reforma haciendo paso a la inclusión.

Quedando de la siguiente manera:

Código Civil para el Estado de Quintana Roo

CAPÍTULO SEGUNDO “Adopción”

SECCIÓN PRIMERA “Adopción Plena”

Artículo 929.- La adopción plena requiere: I.- Que los adoptantes sean personas unidas en matrimonio o en concubinato, que vivan juntos y bien avenidos;

Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo

TÍTULO TERCERO “De la Capacidad y Requisitos para Adoptar”

CAPÍTULO ÚNICO “De la Capacidad y Requisitos para Adoptar”

Artículo 16.- Tienen capacidad para adoptar las personas unidas en matrimonio, en concubinato, o solteras y solteros mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, y que cumplan con los requisitos de adopción que establece esta Ley. Para el caso de personas casadas o en concubinato, bastará con que solo uno de ellos cumpla con el requisito de la edad.

La segunda propuesta se deriva de los análisis realizados a los diferentes países que legislan la adopción homoparental, en este caso, consideramos que las leyes argentinas comparten las palabras correctas que respetan lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La reforma es la siguiente:

Código Civil para el Estado de Quintana Roo

CAPÍTULO SEGUNDO “Adopción”

SECCIÓN PRIMERA “Adopción Plena”

Artículo 929.- La adopción plena requiere: I.- Que los adoptantes hayan contraído matrimonio o se encuentren en concubinato, que vivan juntos y bien avenidos;

Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo

TÍTULO TERCERO “De la Capacidad y Requisitos para Adoptar”

CAPÍTULO ÚNICO “De la Capacidad y Requisitos para Adoptar”

Artículo 16.- Tienen capacidad para adoptar quienes hayan contraído matrimonio, se encuentren en concubinato, o sean solteras y solteros mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, y que cumplan con los requisitos de adopción que

establece esta Ley. Para el caso de personas casadas o en concubinato, bastará con que solo uno de ellos cumpla con el requisito de la edad.

TÍTULO TERCERO “De la Capacidad y Requisitos para Adoptar”

CAPÍTULO ÚNICO “De la Capacidad y Requisitos para Adoptar”

<p>Artículo 929, Fracción I, actualmente, del Código Civil para el Estado de Quintana Roo:</p>	<p>Artículo 16 actualmente, en la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo:</p>	<p>Propuesta de Reforma: Código Civil para el Estado de Quintana Roo:</p>
<p>Artículo 929.- La adopción plena requiere: I.- Que los adoptantes sean un hombre y una mujer casados entre sí, que vivan juntos y bien avenidos;</p>	<p>Artículo 16.- Tienen capacidad para adoptar los hombres y mujeres casados, en concubinato, o solteros mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, y que cumplan con los requisitos de adopción que establece esta Ley. Para el caso de personas casadas o en concubinato, bastará con que solo uno de ellos cumpla con el requisito de la edad.</p>	<p>Artículo 929.- La adopción plena requiere: I.- Que los adoptantes sean personas unidas en matrimonio o en concubinato, que vivan juntos y bien avenidos;</p> <p>Artículo 929.- La adopción plena requiere: I.- Que los adoptantes hayan contraído matrimonio o se encuentren en concubinato, que vivan juntos y bien avenidos;</p> <p>Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo: Artículo 16.- Tienen capacidad para adoptar las personas unidas en</p>

		<p>matrimonio, en concubinato, o solteras y solteros mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, y que cumplan con los requisitos de adopción que establece esta Ley. Para el caso de personas casadas o en concubinato, bastará con que solo uno de ellos cumpla con el requisito de la edad.</p> <p>Artículo 16.- Tienen capacidad para adoptar quienes hayan contraído matrimonio, se encuentren en concubinato, o sean solteras y solteros mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, y que cumplan con los requisitos de adopción que establece esta Ley. Para el caso de quienes hayan contraído matrimonio o se encuentren en concubinato, bastará con que solo uno de ellos</p>
--	--	---

		cumpla con el requisito de la edad.
--	--	-------------------------------------

CONCLUSIÓN

Lo que nos motivó a modificar los artículos 929, fracción I del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y el 16 de la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo fue que hemos visto muchas lagunas en la ley sobre el tema de adopción, sobre todo para los adoptantes, debido a que se les condicionan para poder tener la oportunidad de adoptar a un niño, niña o adolescente, justo estos dos artículos menciona que pueden adoptar los matrimonio conformados por hombres y mujeres, dejando excluidos a los matrimonios homoparentales, es decir a los parejas del mismo sexo.

Además debemos tener en cuenta que la adopción no es algo moderno, sino que tiene sus antecedentes en la edad antigua, por lo que se le considera como una figura jurídica de derecho positivo con fundamento en el derecho natural, pues todo ser humano tiene derecho, por el simple hecho de ser persona, ha nacer en el seno de una familia y si por diversas circunstancias no tiene la oportunidad de tener una familia biológica, debe tener la oportunidad de crecer con una familia adoptiva quien se encargará de velar por el bienestar de los adoptados.

Consideramos que la familia es la institución fundamental de la sociedad y, como tal es la que se encarga del desarrollo integral de la persona, y en nuestro Código del Estado no está respetando el derecho natural de establecer una familia adoptiva y que tanto los adoptados, como los adoptantes tengan la oportunidad de constituir una familia, pues existen muchas causa y motivos para que ellos no puedan tener una propia. Las familias homoparentales también son capaces de criar y educar a un hijo adoptado de la misma manera que lo hacen las familias tradicionales que son las compuesta por la mujer y el hombre.

La decisión de que estos artículos se modifiquen es porque en la actualidad, aquí en México, son muy pocas las parejas homoparentales que han logrado adoptar y eso hace que muchos niños, niñas y adolescentes sigan sin la oportunidad de tener una familia. Si en Quintana Roo se legisla a adopción a parejas homoparentales, muchos niños, niñas y adolescentes se beneficiarían porque crecerían en un hogar y no solo beneficiaría a los adoptados, sino también a los adoptantes porque ellos al adoptar están conscientes de la responsabilidad que eso implica y también tienen la oportunidad de ser padres, pues todos merecemos crecer en un ambiente familiar y ser felices.

Referencias bibliográficas

Normativa:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Civil para el Estado de Quintana Roo

Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo

Convenio de la Haya

Ley General de Protección a los Niños, Niñas y Adolescentes

Código Civil para el Estado de Campeche

Páginas web:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias (DIF)

<https://datos.gob.mx/busca/dataset/estadistica-de-adopcion>

citas Bibliográficas:

Floris Margadant. (2018) Derecho Romano. Esfinge vigésimo sexta edición

Baqueiro & Buenrostro. Derecho de Familia. Segunda edición. OXFORD

Martínez Sanches (2016) Los Derechos de las Parejas del mismo sexo en Europa. Estudio Comparado. Universidad de Catilla.

De la Fuente (2005) ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de Derecho a contraer Matrimonio. Universidad Complutense de Madrid.

Domínguez, Jorge, Derecho Civil Parte General. Personas. Cosas. Negocios Jurídicos e Invalidez, México, Porrúa, 2003

Cárdenas Miranda, E. L. (2010). La adopción en México. Situación actual y perspectivas.

Valencia, M. C., & Ordóñez, S. (2013). Adopción por parejas homosexuales: de la realidad social hacia el reconocimiento judicial. *Precedente. Revista Jurídica*, 2, 227-288.

Valdés, R. H. A., & Martínez, J. D. R. (2019). El derecho a la adopción por parejas homosexuales. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*.

Juárez, G. R. (2016). Situación de los niños, niñas y adolescentes privados de cuidados parentales en México. *Entretextos*, 22, 1-14.

Chaparro Piedrahíta, L. J., & Guzmán Muñoz, Y. M. (2017). *Adopción homoparental: Estudio de derecho comparado a partir de las perspectivas de los países latinoamericanos que la han aprobado* (Bachelor's thesis, Universidad EAFIT).

Bustillos, J. (2011). Derechos humanos y protección constitucional: Breve estudio sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo en México y en perspectiva comparada. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 44(132), 1017-1045.

Rojas Martínez, A. (2011). Algunas implicaciones jurídicas del matrimonio entre personas del mismo sexo en la Ciudad de México. *Revista Derecho del Estado*, (26), 175-205.

De Paz, M. D. J. C. (2017). EL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO Y LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL: SU RECONOCIMIENTO EN MÉXICO. *Mundo Jurídico UDLA*, 2(2).

Sánchez, J. J. B. (2013). Sobre la declaración de constitucionalidad del matrimonio entre personas del mismo sexo, homosexual o igualitario. *Espacio y Tiempo: Revista de Ciencias Humanas*, (27), 39-50.

María Elena Orta García (2013) La adopción en México, UNAM. *Revista Jurídica*. Recuperado en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/view/9009/11059>

García Rocha. Evolución de la adopción en los Ordenamientos Civiles desde 1870 a la fecha. Biblioteca jurídica virtual de la UNAM.

Marín, N. revista Jurídica. Unam. Recuperado en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3553/4256#:~:text=El%2029%20de%20mayo%20de,de%20La%20Haya%2C%20Pa%C3%ADses%20Bajos>.

Naciones Unidas. Mantener la Paz y la seguridad Internacional. Recuperado en: <https://www.un.org/es/our-work/maintain-international-peace-and-security>

Naciones Unidas. Proteger los Derecho Humanos. Recuperado en: <https://www.un.org/es/our-work/protect-human-rights>

Naciones Unidad. Apoyar el Desarrollo Sostenible y la Acción Climática. Recuperado en: <https://www.un.org/es/our-work/support-sustainable-development-and-climate-action>

Naciones Unidas. Defender el Derecho Internacional. Recuperado en: <https://www.un.org/es/our-work/uphold-international-law>

Septiembre 2000. Holanda y los países nórdicos equiparan las parejas del mismo sexo al matrimonio. El país. Recuperado en: https://elpais.com/diario/2000/09/25/sociedad/969832804_850215.html

Ferrer Isabel (junio 2005). El congreso de Holanda aprueba la adopción por homosexuales en el extranjero. El país. Recuperado en: https://elpais.com/diario/2005/06/25/sociedad/1119650404_850215.html

De la Fuente (2005) ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de Derecho a contraer Matrimonio. Universidad Complutense de Madrid.

Abril 2010. Brasil da luz verde para la adopción gay. BBC. NEWS. Recuperado en: https://www.bbc.com/mundo/cultura_sociedad/2010/04/100428_brasil_adopcion_homosexuales_az

Murillo, J (Abril 2021) „ INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE ADOPCIONES, A CARGO DE LA DIPUTADA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN Recuperado en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/04/asun_4180467_2021_0429_1619662391.pdf

INEGI Estadísticas de Matrimonios del 2018 Recuperado en: https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/programas/nupcialidad/doc/matrimonios_2018_nota_tecnica.pdf

Manuel De Jesús Corado De Paz EL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO Y LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL: SU RECONOCIMIENTO EN MÉXICO. Recuperado en: <https://www.uniamazonia.edu.co/revistas/index.php/mundo-juridico/article/view/1282>

Congreso del Estado de Campeche (2016) Recuperado en: https://www.congresocam.gob.mx/wp-content/uploads/adjuntos_sitio/PL/LXII/DICTAMENES/DICTAMEN_149LXII0416.pdf

Martínez, B (Abril de 2022) ¿Qué estado permiten el matrimonio igualitario en México? Recuperado en: <https://www.bodas.com.mx/articulos/matrimonio-entre-personas-del-mismo-sexo-en-que-estados-es-legal--c7977>

Universidad de Colima. (Abril de 2013) Analizan en Ciencias Políticas la unión civil entre personas del mismo sexo. Recuperado en: <http://www.ucol.mx/boletines/index.php?idn=13207&mes=4&dia=24&year=2013>

Ramos, L (Septiembre de 2014) Es el primer estado en hacerlo; la ONU llama a reconocer este derecho en todo el país. Recuperado en: https://hchr.org.mx/onu_dh_medios/legaliza-coahuila-matrimonio-homosexual/#:~:text=Saltillo%2C%20Coah.%2C%201%20de,integrada%20por%20hombre%20y%20mujer.

Arreola, R (2014) Iniciativa de reforma. Recuperado en: http://congresomich.gob.mx/file/iniciativa_68_19-02-16.pdf

Cardoso, N (Febrero de 2020) Nayarit, Cuarto Lugar en Matrimonios Igualitarios. Recuperado en: <https://mexico.quadratin.com.mx/nayarit-cuarto-lugar-en-matrimonios-igualitarios/>

Congreso del Estado de Hidalgo (Mayo de 2019) Aprueba Congreso Matrimonio Igualitario para el Estado de Hidalgo. Recuperado en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/Comunicacion_social/boletines/WEB%20Boletin%20228%20Matrimonio%20Igualitario%2014.05.19.pdf

H. Congreso del Estado de Baja California Sur (Junio de 2019) Boletín de Prensa No. 113 Recuperado en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/boletines-2019/4240-aprueba-congreso-de-bcs-matrimonio-igualitario>

Galván M (agosto 2019) Oaxaca dice “Sí” al matrimonio Igualitario. Recuperado en: <https://politica.expansion.mx/estados/2019/08/28/congreso-oaxaca-aprueba-matrimonio-igualitario>

H. Congreso del Estado de San Luis Potosí (Mayo, 2019) Aprueban Reforma a Código Familiar en Materia de Matrimonio. Recuperado en: <http://congresosanluis.gob.mx/content/aprobada-reforma-c%C3%B3digo-familiar-en-materia-de-matrimonios-igualitarios>

González, M (Marzo de 2021) Se Concreta el primer matrimonio igualitario en Tlaxcala. Recuperado en: <https://www.lineadecontraste.com/se-concreta-el-primero-matrimonio-igualitario-en-tlaxcala/#:~:text=El%208%20de%20diciembre%20del,matrimonio%20entre%20personas%20del%20mismo>

Guillén B (Agosto 2021) Yucatán aprueba el matrimonio igualitario con una amplia mayoría. Recuperado en: <https://elpais.com/mexico/2021-08-26/yucatan-aprueba-el-matrimonio-igualitario-con-una-amplia-mayoria.html>

Congreso del Estado de Sonora, (Septiembre 2021) Reforma Código de Familia para establecer matrimonio igualitario. Recuperado en: <http://www.congresoson.gob.mx/Organizacion/Nota?id=3291>

Hernández, C. (Febrero 2022) Colectivo LGBT pide aprobar adopción de parejas gay en Quintana Roo Recuperado en: <https://www.porestonet.com/quintana-roo/2022/2/13/colectivo-lgbt-pide-aprobar-adopcion-de-parejas-gay-en-quintana-roo-316406.html>

Luis Mass. (septiembre, 2019). En Q.Roo, el proceso de adopción puede ser más rápido. Recuperado de: <https://noticias.canal10.tv/nota/sociales/en-q-roo-el-proceso-de-adopcion-puede-ser-mas-rapido-2019-09-16>

Galú, comunicación. (2019). Quintana Roo. Recuperado de: <https://www.palcoquintanarroense.com.mx/noticias-de-quintana-roo/en-quintana-roo-se-rechaza-43-de-las-solicitudes-de-adopcion/>

Jurisprudencia:

<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010482>

Tesis 1a. CCCLIX/2015 (10a.) Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, Noviembre de 2015, página 950, Reg. Digital 2010482, Rubro: “ADOPCIÓN. LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO TIENEN EL DERECHO A SER CONSIDERADOS PARA REALIZARLA EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS HETEROSEXUALES.”

<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013531>

Tesis 1a./J. 8/2017 (10a.) Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. i, Enero de 2017, página 127, Reg. Digital 2013531, Rubro: “DERECHO A LA VIDA FAMILIAR DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO.”

Noticias:

Estrada, Andrés, Hay 30 mil niños en espera de adopción, El Sol de México, Ciudad de México, 21 de Agosto de 2021, <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/hay-30-mil-ninos-en-espera-de-adopcion-7112678.html> (consultado: 10 de Diciembre de 2021)

Espinoza, Alejandra, adopciones en México, de la legalidad a la estafa, Excelsior, 19 de noviembre de 2021, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/adopciones-en-mexico-de-la-legalidad-a-la-estafa/1483440> (consultado: 10 de Diciembre de 2021)

Milenio Digital, ¿Qué estados permiten la Adopción homoparental? <https://www.milenio.com/estados/adopcion-homoparental-que-estados-la-permiten> (consultado: 10 de Diciembre de 2021)

Milenio Digital , de CdMX a Querétaro estos 23 estados permiten el matrimonio igualitario en México <https://www.milenio.com/estados/que-estados-de-mexico-permiten-el-matrimonio-igualitario> (consultado: 10 de Diciembre de 2021)